



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 17 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.935

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONTRIBUCIONES PATRONALES. Decreto 759/2018. DECTO-2018-759-APN-PTE - Aclaraciones relativas a la Ley N° 27.430 y al Decreto N° 814/2001.....	3
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 760/2018. DECTO-2018-760-APN-PTE - Unificación de los aportes, liquidaciones y pago de retiros, jubilaciones y pensiones.....	5
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 758/2018. DECTO-2018-758-APN-PTE - Designase Directora de Documentación Presidencial.....	7

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1504/2018. DA-2018-1504-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 1501/2018. DA-2018-1501-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1503/2018. DA-2018-1503-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1499/2018. DA-2018-1499-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Urgencia N° 38-0025-CDI18.....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 1505/2018. DA-2018-1505-APN-JGM - Transfiérese agente.....	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1498/2018. DA-2018-1498-APN-JGM.....	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1502/2018. DA-2018-1502-APN-JGM.....	16
SECRETARÍA GENERAL. Decisión Administrativa 1506/2018. DA-2018-1506-APN-JGM.....	17
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1500/2018. DA-2018-1500-APN-JGM.....	18

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución 625/2018. RESOL-2018-625-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución 626/2018. RESOL-2018-626-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	21
MINISTERIO DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución 627/2018. RESOL-2018-627-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.....	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. Resolución 678/2018. RESOL-2018-678-APN-MSG - Ofrécese recompensa.....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 677/2018. RESOL-2018-677-APN-MSG.....	25
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 88/2018. RESOL-2018-88-APN-SECEP#MM.....	26
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 89/2018. RESOL-2018-89-APN-SECEP#MM.....	28
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 91/2018. RESOL-2018-91-APN-SECEP#MM.....	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 546/2018. RESOL-2018-546-APN-SECPYME#MP.....	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 551/2018. RESOL-2018-551-APN-SECPYME#MP.....	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 557/2018. RESOL-2018-557-APN-SECPYME#MP.....	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 409/2018. RESOL-2018-409-APN-MT.....	39
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 421/2018. RESOL-2018-421-APN-MT.....	40
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1282/2018. RESOL-2018-1282-APN-INCAA#MC.....	42
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4954/2018. RESOL-2018-4954-APN-ENACOM#MM.....	44

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4958/2018 . RESOL-2018-4958-APN-ENACOM#MM	46
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA. Resolución 2/2018	48
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 445/2018 . RESFC-2018-445-APN-D#APNAC	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 720/2018 . RESOL-2018-720-APN-MTR	51
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 723/2018 . RESOL-2018-723-APN-MTR	53

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 5/2018	56
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 24/2018 . DI-2018-24-APN-DNSEF#MSG	63
MINISTERIO DE ENERGÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 101/2018 . DI-2018-101-APN-SSEE#MEN	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 245/2018 . DI-2018-245-APN-ANSV#MTR	67

Avisos Oficiales

NUEVOS	70
ANTERIORES	73



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 759/2018

DECTO-2018-759-APN-PTE - Aclaraciones relativas a la Ley N° 27.430 y al Decreto N° 814/2001.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24735940-APN-DGD#MHA, el Título VI de la Ley N° 27.430 y el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Título VI de la Ley N° 27.430, se introdujeron ciertas modificaciones en materia de recursos de la seguridad social.

Que a través de la normativa referida precedentemente, entre otras cuestiones, se dispuso la unificación, en forma gradual, al DIECINUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (19,50 %), de las alícuotas aludidas en el artículo 2° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones.

Que esa alícuota unificada será de aplicación con respecto a las contribuciones patronales que se devenguen a partir del 1° de enero de 2022, inclusive.

Que, para las contribuciones patronales que se devenguen desde el 1° de febrero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, la citada norma legal establece un cronograma de implementación de la medida, sustituyendo, para cada año, las alícuotas previstas en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, sin modificar los alcances de dicho artículo.

Que por medio del artículo 167 y del inciso c) del artículo 173, ambos de la Ley N° 27.430, se sustituyó el artículo 4° del decreto mencionado anteriormente, estableciéndose la aplicación gradual de un monto mínimo no imponible de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) actualizable desde enero de 2019, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en concepto de remuneración bruta, que los empleadores comprendidos en el mentado decreto detraerán mensualmente, por cada uno de los trabajadores, de la base imponible de las contribuciones patronales.

Que se considera adecuado que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sea la encargada de actualizar y publicar el valor correspondiente al referido monto mínimo, en los términos indicados en el primer párrafo del artículo 4° del mencionado decreto y que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, fije el modo de practicar la detracción dispuesta en ese mismo artículo.

Que en el mencionado artículo se previó, asimismo, que para los contratos a tiempo parcial a los que se refiere el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y para los casos en que el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes, se aplique el referido monto mínimo en forma proporcional.

Que se estima conveniente brindar ciertas precisiones con respecto a la forma en que deberá determinarse la magnitud de la citada detracción en los supuestos mencionados anteriormente.

Que el monto mínimo no imponible no debe ser detráido de la base sobre la que se apliquen las alícuotas adicionales establecidas en regímenes previsionales diferenciales o especiales, por estar previsto su cómputo sólo para la determinación de la base sobre la que se aplica la alícuota de contribuciones patronales que corresponda conforme al artículo 2° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones.

Que la comentada detracción únicamente se contempla para contrataciones regidas por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y para las comprendidas en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 26.727 y su modificatoria, estipulándose que la reglamentación podrá prever similar mecanismo para relaciones laborales que se regulen por otros regímenes y fijará el modo en que se determinará la magnitud de la detracción de que se trata para las situaciones que ameriten una consideración especial.

Que resulta pertinente incluir en los alcances del artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones a las relaciones laborales reguladas por el Régimen de la Industria de la Construcción establecido por la Ley N° 22.250

su modificatoria y complementaria, con el objeto de promover la formalización del empleo en esa actividad, la cual registra uno de los mayores niveles de concentración de empleo no registrado.

Que en el artículo 169 de la Ley N° 27.430 se estableció que los empleadores encuadrados en los Capítulos I y II del Título II de la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral N° 26.940 y sus modificaciones, podrían continuar siendo beneficiarios de las reducciones de las contribuciones patronales allí previstas durante determinado plazo, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio, u optar por aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones.

Que resulta necesario encomendar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que establezca los requisitos, plazos y demás condiciones vinculados con el ejercicio de esa opción, reglamentando algunos aspectos a ser considerados a tal efecto.

Que también corresponde introducir precisiones con relación a los efectos del Título VI de la Ley N° 27.430 sobre el régimen de sustitución de aportes y contribuciones emergentes de Convenios de Corresponsabilidad Gremial suscriptos en el marco de la Ley N° 26.377.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales o especiales deberán aplicarse sobre la base imponible que corresponda sin considerar la detracción regulada en el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la encargada de actualizar el importe a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, en los términos allí indicados y de publicar el nuevo valor que deberá considerarse para la determinación de las contribuciones patronales que se devenguen desde el 1° de enero de cada año.

La magnitud de la detracción prevista en el referido artículo surgirá de aplicar sobre el importe vigente en cada mes el porcentaje que corresponda, para el año de que se trate, conforme al inciso c) del artículo 173 de la Ley N° 27.430.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, dispondrá el modo de practicar la detracción establecida en el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones.

En aquellos casos en que, por cualquier motivo, corresponda aplicar la referida detracción en función de los días trabajados, se considerará que el mes es de TREINTA (30) días.

Cuando se trate de contratos de trabajo a tiempo parcial a los que les resulte aplicable el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el monto de la citada detracción será proporcional al tiempo trabajado no pudiendo superar el equivalente a DOS TERCERAS (2/3) partes del importe que corresponda a un trabajador de jornada completa en la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Las relaciones laborales reguladas por el Régimen de la Industria de la Construcción establecido por la Ley N° 22.250 su modificatoria y complementaria, se encontrarán comprendidas en las disposiciones del artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 1° del presente decreto para el cálculo de los conceptos adicionales a los previstos en dicho decreto, por los que el empleador debe contribuir conforme a las normas específicas que regulan la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Las modificaciones introducidas por el Título VI de la Ley N° 27.430 al Decreto N° 814/01 y sus modificaciones se aplicarán a los empleadores comprendidos, o que en un futuro se incorporen, en el régimen de sustitución de aportes y contribuciones emergentes de Convenios de Corresponsabilidad Gremial suscriptos en el marco de la Ley N° 26.377.

La SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 26.377, dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para contemplar las disposiciones introducidas por el Título VI de la Ley N° 27.430 en la determinación o adecuación de la tarifa sustitutiva de las cotizaciones sociales a incluir en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS establecerá los requisitos, plazos y demás condiciones vinculados con el ejercicio de la opción a que se hace referencia en el último párrafo del artículo 169 de la Ley N° 27.430.

El ejercicio de la referida opción, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la mencionada ley por las que se abonan las contribuciones patronales bajo los regímenes previstos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral N° 26.940 y sus modificaciones, será definitivo, no pudiendo volver a incluirse la relación laboral de que se trate en los mencionados regímenes.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Alberto Jorge Triaca

e. 17/08/2018 N° 60354/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 760/2018

DECTO-2018-760-APN-PTE - Unificación de los aportes, liquidaciones y pago de retiros, jubilaciones y pensiones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31405273-APN-DGTA#CRJYPPF, el Decreto N° 15.943/1946 ratificado por la Ley de Creación de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal N° 13.593, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Sistema de Seguridad Social, se garantiza a las personas la protección adecuada frente a las contingencias de invalidez, vejez, muerte, asistencia funeraria, nupcialidad y sobrevivencia.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL a la fecha, administran los aportes y contribuciones del personal en actividad, como así también el pago de los retiros, jubilaciones y pensiones a través de una cuenta especial.

Que el Plan de Modernización del Estado, enmarcado en el Decreto N° 434/16, se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con cuerpos técnicos profesionalizados, orientados a una gestión por resultados, en un marco de plena transparencia de sus acciones y sujetos a rendición de cuentas de lo actuado, permitiendo así, afianzar la confianza en la relación con la ciudadanía, la protección de sus derechos, proveyendo bienes y servicios de calidad.

Que en el marco de esta reforma de la Administración Pública Nacional que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene efectuando en relación al mejoramiento de la calidad del Estado Nacional, es necesario llevar a cabo la administración de dichos recursos mediante un Organismo de la Seguridad Social especializado.

Que mediante el Decreto N° 15.943/1946, ratificado por la Ley N° 13.593, se creó la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, con el fin de satisfacer las contingencias antes mencionadas, a través de la administración, liquidación y pago de los beneficios previsionales (retiros, jubilaciones y pensiones) del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y, posteriormente, se fueron adhiriendo al sistema administrado por esta Caja Previsional, los Organismos que a continuación se detallan: Dirección General de Inteligencia del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO; Dirección General de Inteligencia de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; Dirección General de Inteligencia de la ARMADA ARGENTINA; POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA; Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y POLICÍA DE EX TERRITORIOS NACIONALES.

Que en ese sentido cabe señalar que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 en su artículo 94 reza: "Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional determine la creación de la caja propia de retiros y pensiones para el personal de la Institución o su incorporación a otra caja, los aportes y contribuciones que devenguen

las remuneraciones del personal de la Prefectura Naval Argentina, ingresarán a la Cuenta Especial a crearse en la Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada. Los retiros y pensiones producidas y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por el servicio de la Cuenta Especial a crearse. Autorízase al Poder Ejecutivo a delegar la determinación del haber de retiro del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, sus modificaciones fundadas en error u omisión del cómputo y el de las pensiones que corresponda a sus derecho-habientes con arreglo a las disposiciones legales vigentes para el citado personal.”

Que en concordancia con lo antes mencionado, es dable referir que el artículo 125 de la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 establece: “Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional determine la incorporación del personal de la Institución al ente previsional pertinente, los aportes y contribuciones que devenguen las remuneraciones del personal de la Gendarmería Nacional, ingresarán a la cuenta especial a crearse en la Jurisdicción 46 - Comando en Jefe del Ejército. Los retiros y pensiones producidos y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por el servicio de la Cuenta Especial a crearse”.

Que atendiendo los principios de economicidad, eficiencia y eficacia contemplados por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Plan de Modernización del Estado se hace aconsejable centralizar en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los recursos resultante de aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros y pensiones de todas las Fuerzas de Seguridad Federales.

Que es menester además, se realicen las gestiones tendientes a la transferencia de las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la correcta asignación de los créditos en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, facultándose al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete los Servicios permanentes de Asesoramiento Jurídico de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 125 de la Ley N° 19.349 y 94 de la Ley N° 18.398.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese desde la órbita de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la mencionada Fuerza.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese desde la órbita de la GENDARMERÍA NACIONAL a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la mencionada Fuerza.

ARTÍCULO 3°.- Establécese una “Etapa de Transición”, por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para la mentada transferencia, a fin de coordinar las medidas oportunas entre las áreas pertinentes, a través de una Comisión de Revisión y Seguimiento, conformada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a transferir a la órbita de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL -Entidad 250-, las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 43 del Servicio Administrativo Financiero 375, correspondiente a la GENDARMERÍA NACIONAL y al Programa 32 del Servicio Administrativo Financiero 380, correspondiente a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas de origen asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fines de dar cumplimiento a la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 758/2018****DECTO-2018-758-APN-PTE - Designase Directora de Documentación Presidencial.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38117902-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el decreto citado precedentemente, se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN PRESIDENCIAL en la actual DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESIDENCIAL, con un nivel de ponderación III.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora de Documentación Presidencial de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada María Soledad FURNO RODRIGUEZ VIDAL (D.N.I. N° 30.496.269), en el cargo de Directora de Documentación Presidencial de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESIDENCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 17/08/2018 N° 60353/18 v. 17/08/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1504/2018

DA-2018-1504-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-33924376-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del MINISTERIO DE HACIENDA N° 426 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución N° 426/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en la citada resolución, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que en virtud de específicas razones de servicio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinador de Organismos Centrales del Sistema Estadístico Nacional del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en ciencias antropológicas Héctor Rodolfo MELGIN (M.I. N° 12.353.628), en el cargo de Coordinador de Organismos Centrales del Sistema Estadístico Nacional dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Estadístico Nacional de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos

II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 17/08/2018 N° 60344/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 1501/2018

DA-2018-1501-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23329819-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Apicultura dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 15 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al señor Aníbal Germán TAVERNA (M.I. N° 20.771.128) en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE APICULTURA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 17/08/2018 N° 60341/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 1503/2018
DA-2018-1503-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28686310-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018, 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Directora de Sumarios a la doctora Marcela Mabel GONZALEZ ELIZONDO.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 7 de junio de 2018, a la doctora Marcela Mabel GONZALEZ ELIZONDO (D.N.I. N° 22.850.804), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTORA DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 17/08/2018 N° 60343/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1499/2018

DA-2018-1499-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Urgencia N° 38-0025-CD118.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34875034-APN-DGAF#ARA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el EX-2018-16338849-APN-DGAF#MD tramitó la Contratación Directa N° 4/18 para obtener la prestación de un servicio que tuvo por objeto la BÚSQUEDA SUBMARINA PARA LA LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL SUBMARINO A.R.A. "SAN JUAN".

Que por la Resolución N° 699 de fecha 3 de julio de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA se dispuso dejar sin efecto la Contratación Directa N° 4/18 e instruir a la ARMADA ARGENTINA a fin de que arbitre las medidas necesarias para la contratación urgente de una empresa que por sus antecedentes, especialización y capacidad científica y técnica esté en condiciones de continuar las tareas de búsqueda del SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN.

Que la necesidad de cumplir en forma urgente con lo ordenado en la citada resolución, motivó la realización por parte de la ARMADA ARGENTINA de todos los actos preparatorios para la formalización de una nueva Contratación Directa la que se tramitó por el sistema COMPR.AR, bajo el Expediente citado en el Visto.

Que con fecha 21 de julio de 2018 la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL DE LA ARMADA de la ARMADA ARGENTINA solicitó encauzar el presente procedimiento en los términos previstos por el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que se difundió la presente Convocatoria en el Portal COMPR.AR de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso e), del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E-2017, el procedimiento en cuestión se encuentra excluido del Control de Precios Testigo.

Que con fecha 30 de julio de 2018 se efectuó el acto de apertura de ofertas presentándose las siguientes firmas:
1) SEA SISTEMAS ELECTRÓNICOS ACUÁTICOS y 2) OCEAN INFINITY INC.

Que, asimismo, a los efectos de analizar las presentaciones técnicas se estableció expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares la intervención de una COMISIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CAT), conformada según detalle obrante en el citado Pliego.

Que la Comisión mencionada concluyó, en los Informes Técnicos realizados, que tanto la empresa OCEAN INFINITY INC. como la empresa SEA SISTEMAS ELECTRÓNICOS ACUÁTICOS cumplían con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, asignándoles un puntaje de CIENTO CATORCE (114) puntos a la primera y de SESENTA Y UNO CON DIEZ CENTÉSIMOS (61,10) puntos a la segunda, sobre la base de la Planilla de Evaluación agregada.

Que con fecha 6 de agosto de 2018 la COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES DE LA ARMADA ARGENTINA emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas recomendando adjudicar la presente contratación a la firma OCEAN INFINITY INC. y desestimar la oferta de la firma SEA SISTEMAS ELECTRÓNICOS ACUÁTICOS por considerar que la misma ha incurrido en las causales de desestimación no subsanables que establece el artículo 25 incisos h), i) y j) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que por Resolución N° 900 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA se aprobó todo lo actuado en el trámite de la Contratación Directa por Urgencia N° 38-0025-CDI18, tramitada para obtener la prestación del servicio de BÚSQUEDA SUBMARINA A FIN DE LOCALIZAR E IDENTIFICAR AL SUBMARINO A.R.A "SAN JUAN", así como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución.

Que la Contratación Directa por Urgencia tramitada se encuentra adecuadamente fundamentada en lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01 y su Decreto Reglamentario aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y el artículo 9°, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Urgencia N° 38-0025-CDI18, para la obtención de la prestación del servicio de BÚSQUEDA SUBMARINA A FIN DE LOCALIZAR E IDENTIFICAR AL SUBMARINO A.R.A. "SAN JUAN", a la empresa OCEAN INFINITY INC. (Identificación Tributaria N° 38-4042667), por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 7.500.000).

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta presentada por la empresa SEA SISTEMAS ELECTRÓNICOS ACUÁTICOS (Identificación Tributaria N° 27-0427602) por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación emitido a tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- La suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 7.500.000) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del presente Ejercicio, Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 22 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto del contrato administrativo que por la presente medida se aprueba, quedando a cargo de las instancias del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Departamento Contrataciones del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decisión Administrativa 1505/2018****DA-2018-1505-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30229186-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, relativa a la transferencia de la agente de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Agrupamiento Especializado, Tramo General, Nivel B, Grado 6, Economista de Gobierno, señora Silvana MERELLO (M.I. N° 18.181.465).

Que en virtud de ello, teniendo en cuenta el actual contexto de restricción del gasto público y a fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, complementado por el artículo 1° de su similar N° 338 del 16 de marzo de 2018, procede transferir a la agente en cuestión a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, lo que conlleva también, su cargo y, oportunamente, su respectivo crédito presupuestario.

Que la señora Silvana MERELLO ha prestado su conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b) apartado IV, del Anexo I, al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, del ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la agente de la planta permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del Ministerio citado en primer término, Agrupamiento Especializado, Tramo General, Nivel B, Grado 6, Economista de Gobierno señora Silvana MERELLO (M.I. N° 18.181.465), con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista, alcanzados en su carrera administrativa

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolás Dujovne - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/08/2018 N° 60346/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 1498/2018****DA-2018-1498-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el EX-2017-13922705-APN-DMENYD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y la

Decisión Administrativa N° 1524 del 23 de diciembre de 2016, y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 111 del 13 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1524/16 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 111/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la entonces estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del referido organismo.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Señor José Javier PEREIRA (D.N.I. N° 16.823.460) en el cargo de DIRECTOR DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS actual DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que asimismo corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que el cargo aludido deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Sr. José Javier PEREIRA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR DE INTEGRACIÓN DE SISTEMAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS actual DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Señor José Javier PEREIRA (D.N.I. N° 16.823.460). La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/2008 y autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 17/08/2018 N° 60077/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1502/2018

DA-2018-1502-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34468545-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 306 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en la cual está contenida la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del cargo de DIRECTORA DE CONTABILIDAD Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de enero de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE CONTABILIDAD (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Cdra. Natalia Soledad LAURITO (D.N.I. N° 28.323.578). La mencionada designación se dispone con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B

establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 17/08/2018 N° 60342/18 v. 17/08/2018

SECRETARÍA GENERAL
Decisión Administrativa 1506/2018
DA-2018-1506-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07414445-APN-DDMYA#SGP y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que, asimismo, el artículo citado precedentemente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares del causante resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Héctor Ramón ROMEGO (D.N.I. N° 92.863.290), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 17/08/2018 N° 60345/18 v. 17/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1500/2018

DA-2018-1500-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27199918-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013 y la Resolución Conjunta N° 506 y N° 341 de fecha 31 de octubre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 y sus modificatorias, fueron aprobadas las Coordinaciones de las distintas Unidades Organizativas del citado organismo.

Que por la Resolución Conjunta N° 506/13 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 341/13 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al artículo 1° de la referida Resolución Conjunta, la que forma parte integrante de dicha medida.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización, perteneciente a la Gerencia General, resulta necesario proceder a la designación del Coordinador de Administración de Personal.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir temporariamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 10 de octubre del 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al licenciado Ariel Roberto DI CECCO (D.N.I. N° 30.595.546) en el cargo de Coordinador de Administración de Personal, de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 17/08/2018 N° 60340/18 v. 17/08/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución 625/2018

RESOL-2018-625-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

Visto el expediente EX-2018-38954032-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciendo en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos, a doscientos veinticuatro (224) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 32 de la ley 27.431, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 y en el artículo 3° de la ley 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos Vencimiento 29 de Marzo de 2019", por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APNMF), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2018.

Fecha de vencimiento: 29 de marzo de 2019.

Plazo: doscientos veinticuatro (224) días.

Moneda de denominación y pago: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual del dos coma ochenta y cinco por ciento (2,85%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: Será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 17/08/2018 N° 59781/18 v. 17/08/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
DEUDA PÚBLICA**

Resolución 626/2018

RESOL-2018-626-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

Visto el expediente EX-2018-37695596-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y

destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en Pesos.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431, en el apartado I del artículo 6 del anexo al decreto 1344/2007 y en el artículo 3° de la ley 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos mil doscientos cincuenta millones (VNO \$ 1.250.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 15 de agosto de 2018.

Fecha de vencimiento: 13 de febrero de 2019.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 14 de noviembre de 2018 y 13 de febrero de 2019. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 12 de octubre de 2018. Para el ejercicio de esta opción, se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 17/08/2018 N° 59765/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
DEUDA PÚBLICA
Resolución 627/2018

RESOL-2018-627-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

Visto el expediente EX-2018-38954032-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, el decreto 575 del 21 de junio de 2018 y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 33 de la ley 27.431 se autoriza al entonces Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el artículo 7° del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se dispone que el Ministerio de Hacienda es continuador a todos sus efectos del Ministerio de Finanzas, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que en el marco de una estrategia financiera integral se considera conveniente proceder a la emisión de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 30 de noviembre 2018, a ciento cinco (105) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la ley 27.431 y del artículo 7° del decreto 575 del 21 de junio de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con Vencimiento 30 de Noviembre de 2018", por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 17 de agosto de 2018.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2018.

Plazo: ciento cinco (105) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal mensual de tres por ciento (3%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 17/08/2018 N° 59755/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
RECOMPENSAS
Resolución 678/2018

RESOL-2018-678-APN-MSG - Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39307769-APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, a cargo del Doctor Claudio BONADIO, tramita la causa N° 9.608/2018, caratulada "FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA", con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, a cargo del Doctor Carlos Ernesto STORNELLI.

Que mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2018, la mencionada Fiscalía, informa que no existen objeciones que formular al progreso del establecimiento de una recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, aporten datos precisos que conduzcan a la recuperación de dinero, divisas o bienes en el marco de la causa mencionada.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese una recompensa para aquellas personas que aporten datos precisos que conduzcan a la recuperación de dinero, divisas o bienes en el marco de la causa N° 9.608/2018, caratulada "FERNANDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA", la cual será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor recuperado hasta un tope de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El monto de la recompensa se determinará exclusivamente sobre el dinero o el valor del bien efectivamente recuperado, quedando a criterio del MINISTERIO DE SEGURIDAD la fijación del porcentaje que corresponda al aportante, de acuerdo a la precisión de los datos y su eficacia de cara a la recuperación de dinero, divisas o bienes en el marco de la causa N° 9.608/2018.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el MINISTERIO DE SEGURIDAD al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente, sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 17/08/2018 N° 59924/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 677/2018

RESOL-2018-677-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29391667- -APN-SSGA#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965, la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobado por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y 380 de fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio se encuentra abocado a la reorganización del servicio de Policía Adicional de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, en todas sus variantes, la cual incluyó entre otras, la limitación de realización del mismo, la incorporación de sistemas tecnológicos para el control de presentismo y la implementación de una compensación destinada a solventar los gastos incurridos, para el personal policial que cumpla funciones de custodia en sedes de organismos públicos fuera del horario normal de labor.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 380/17 se incorporó como artículo 409 bis a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, la compensación por "Custodia".

Que asimismo, por el mencionado artículo, se facultó a este Ministerio a disponer el valor de la compensación "Custodia" y a determinar el máximo mensual de cantidad de horas que puede efectivamente realizar el personal policial, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que resulta menester fijar el valor de la Compensación "Custodia", como así también fijar las pautas mínimas que regirán a efectos de tornar operativo el mismo.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobado por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el valor hora correspondiente a la compensación "Custodia" previsto en el artículo 409 bis de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO (\$ 118,00). El valor antes indicado corresponde al equivalente del valor hora de un (1) módulo del servicio continuo del Servicio de Policía Adicional.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el desempeño en los servicios de custodia, en los términos del artículo 409 bis de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, no podrá exceder las CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales.

ARTÍCULO 3°.- Serán deducidos del tope máximo establecido precedentemente, la realización de servicios extraordinarios fuera del horario normal de labor, previsto en el artículo 410 y subsiguientes de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios y del servicio de Policía Adicional, reglado por el Decreto Ley N° 13473/57 y el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente será atendido con cargo a los créditos correspondientes a la jurisdicción respectiva del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 17/08/2018 N° 59916/18 v. 17/08/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 88/2018

RESOL-2018-88-APN-SECEP#MM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-28663822- -APN-DGD#MHA del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y Nro. 55 de fecha 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la secretaría de empleo público N° 75/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección han aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo de "Director de Medicina de Trabajo".

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Hacienda de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante "Dirección de Medicina del Trabajo" a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2018-38449017-APN-ONEP#MM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 4 de Septiembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, hasta el 17 de Septiembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 89/2018****RESOL-2018-89-APN-SECEP#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-38205601-APN-ONEP#MM y su asociado EX-2018-28379478-APN-DGDYL#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 55 de fecha 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 74/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 4 han aprobado el perfil y las Bases de la convocatoria para el cargo de “Director de Programación y Control Presupuestario”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante “Dirección de Programación y Control Presupuestario” a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2018-38239218-APN-ONEP#MM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 5 de Septiembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, hasta el 18 de Septiembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4º. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5º. - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2018 N° 59815/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 91/2018

RESOL-2018-91-APN-SECEP#MM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-27593311-APN-DDE#MTU del registro del MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN y EX-2018-32997237-APN-ONEP#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 62 de fecha 4 de julio de 2018 y 72 de fecha 23 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 62/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de las respectivas convocatorias.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que por Resolución N° 72/2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se resolvió llamar a concurso mediante convocatoria abierta para dar cobertura al cargo de "Director de Tecnología" a integrarse dentro de la estructura del MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de TRES (3) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de TRES (3) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I, II y III (IF-2018-38252946-APN-ONEP#MM, IF-2018-38253243-APN-ONEP#MM, IF-2018-38253549-APN-ONEP#MM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos de Director Nacional de Calidad Turística, Director de Formación en Turismo y Director de Control de Agencias de Viajes a integrarse dentro de la estructura del MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 30 de agosto de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 12 de septiembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2018 N° 60031/18 v. 17/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 546/2018
RESOL-2018-546-APN-SECPYME#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-31741790- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 7 de diciembre de 2017, la empresa ONELOOP S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71132520-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-31178536-APN-DPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-28213573-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y OCHO COMA DIEZ POR CIENTO (78,10%) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (80,78%) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018-28213591-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto. Asimismo, cabe aclarar que dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en los rubros "G1" y "G2", las cuales corresponden a actividades de servicio de soporte aplicado a productos propios con destino a mercado interno y externo.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el desarrollo de software originales aplicado a producto propio elaborado en el país con destino a mercados internos y externos (A1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a actividades promovidas en los rubros A1, G1 y G2 y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal declarado en el rubro "1", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ONELOOP S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ONELOOP S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-28213591-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención del certificado de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-28213591-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (17,94%),

lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-28213573-APN-DNSBC#MP), y haber realizado exportaciones en un CERO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (0,09%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, no obstante dicho porcentaje resulta insuficiente para acreditar el requisito previsto en el inciso c), encuadrándose, por lo tanto, sólo dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ONELOOP S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-28213591-APNDNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ONELOOP S.R.L., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa mencionada accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ONELOOP S.R.L., (C.U.I.T. N° 30-71132520-0) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa ONELOOP S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ONELOOP S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa ONELOOP S.R.L., deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ONELOOP S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa ONELOOP S.R.L., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa ONELOOP S.R.L., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa ONELOOP S.R.L., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ONELOOP S.R.L., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CERO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (0,09%) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa ONELOOP S.R.L., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a actividades promovidas en los rubros A1, G1 y G2 y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal declarado en el rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma ONELOOP S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 17/08/2018 N° 59853/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 551/2018
RESOL-2018-551-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-05488072- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 1 de febrero de 2018, la empresa FIZZMOD S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71236308-4) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia

(TAD) ” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa (IF-2018-26413922-APN-DPSBC#MP; IF-2018-26577915-APN-DNSBC#MP e IF-2018-32152341-APN-DNSBC#MP), los cuales obran en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-19679786-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (96,95%) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y SEIS COMA VEINTE POR CIENTO (96,20%) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe (IF-2018-10688275-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (95,29%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en el Desarrollo de Software y Servicios Aplicados Comercio Electrónico con destino a mercados internos y externos (F3).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro “F3”, y el NOVENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (95,29%) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa FIZZMOD S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (393) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en primer término.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa FIZZMOD S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-10688275-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención del certificado de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-10688275-APN-DNSTYP#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un DIECISÉIS COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (16,81%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-19679786-APN-DNSBC#MP), y haber realizado exportaciones en un NUEVE COMA TRES POR CIENTO (9,3%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, sin embargo dicho porcentaje resulta insuficiente para acreditar el requisito previsto en el inciso c), encuadrándose, por lo tanto dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa FIZZMOD S.R.L. mediante el Informe (IF-2018-10688275-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al régimen, corresponde inscribir a la empresa FIZZMOD S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa FIZZMOD S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 71236308-4) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa FIZZMOD S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (393) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa FIZZMOD S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa FIZZMOD S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa FIZZMOD S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa FIZZMOD S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa FIZZMOD S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa FIZZMOD S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (99,86%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa FIZZMOD S.R.L. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un NUEVE COMA TRES POR CIENTO (9,3%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa FIZZMOD S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado al rubro "F3", y el NOVENTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (95,29%) del personal afectado a las tareas del rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma FIZZMOD S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 17/08/2018 N° 59852/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 557/2018
RESOL-2018-557-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-30736397- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-61853922-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD) " por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-28673485-APN-DPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en

el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-14549979-APN-DNSTYP#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (51,84%) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (60,64%) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2018- 04222068-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SETENTA Y UNO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (71,27%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto para terceros, de software originales aplicado a productos propios, elaborados en el País (B1); implementación y puesta a punto para terceros, de productos de terceros, elaborados en el País, con destino a mercado interno (B2); desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación y otros, sobre productos de terceros, elaborados en el País (C2); desarrollo de Software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el País (D2); y servicios de capacitación a distancia con mercados interno y externo (elearning) (F2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a actividades promovidas en los rubros B1, B2, C2, D2 y F2 y el SETENTA Y UNO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (71,27%) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (899) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-04222068-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-04222068-APN-DNSTYP#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CUATRO COMA NOVENTA POR CIENTO (4,90%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018- 14549979-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un CERO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (0,57%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, no obstante dicho porcentaje resulta insuficiente para acreditar el requisito previsto en el inciso c), encuadrándose, por lo tanto, sólo dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-04222068-APN-DNSTYP#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-61853922-5) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (899) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SETENTA Y CUATRO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (74,27%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CERO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (0,57%) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa BUFFA SISTEMAS S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a actividades promovidas en los rubros B1, B2, C2, D2 y F2 y el SETENTA Y UNO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (71,27%) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las

Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma BUFFA SISTEMAS S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 17/08/2018 N° 59854/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 409/2018

RESOL-2018-409-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.248/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o, 2004), la Ley N° 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el proceso de negociación colectiva entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical, la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, promovido en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o.2004) a los efectos de acordar una readecuación del acuerdo salarial del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, que fuera homologado por la Resolución N° RESOL-2018-209-APN-SECT#MT.

Que, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) han convenido readecuar el acuerdo celebrado el día 27 de febrero de 2018, a fin de que se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los trabajadores de la actividad, que prestan servicios de corta y media distancia del área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), en las presentes actuaciones, sólo esgrimieron argumentos que deben ser canalizados ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, como Autoridad competente en la materia, y que son ajenos a una negociación paritaria.

Que atento la situación actual, y los antecedentes expuestos precedentemente corresponde a esta Cartera Laboral disponer medidas conducentes que puedan ser una vía idónea para, en ejercicio de las facultades propias en materia de negociación, mantener el orden y la paz social en el ámbito de las relaciones laborales del sector, permitiendo de tal modo, el normal desenvolvimiento de la actividad comprendida.

Que es dable poner de resalto que la falta de obtención de acuerdos en materia salarial en esta actividad y los posibles conflictos en consecuencia afectarían directamente el interés público comprendido en el regular desarrollo del sistema de relaciones laborales que este Ministerio, como autoridad de aplicación, tiene el deber de garantizar en plenitud.

Que asimismo, debe ponderarse que la actividad desarrollada por las partes involucra el servicio público de transporte de pasajeros en el ámbito del AMBA, y que es un servicio trascendental para la población general.

Que es dable destacar que lo que debe resolverse en la presente ronda negocial se vincula directamente con el derecho alimentario de los trabajadores, resultando por ello justificada la intervención de la Autoridad de Aplicación

a fin de obtener una respuesta a los referidos requerimientos salariales, suscitados por la variación coyuntural del índice de inflación de precios.

Que en ese sentido, es dable afirmar que esta Autoridad se encuentra facultada para avocarse, teniendo en cuenta sus efectos en la preservación de la estabilidad y la paz social, ponderando los intereses opuestos de ambas partes.

Que por todo lo cual, en atención al carácter alimentario de la materia objeto de negociación, corresponde arbitrar las medidas administrativas necesarias para garantizar los derechos del colectivo de trabajadores del sector, el natural desarrollo de las relaciones laborales y la paz social.

Que la presente se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley 14.786, y el artículo 12 de la Ley 14.250.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Readecúese el Acuerdo salarial celebrado el 27 de febrero de 2018, en el marco del CCT N° 460/73, y homologado por la Resolución N° RESOL-2018-209-APN-SECT#MT de conformidad con lo acordado a fojas 106/111 con las escalas salariales obrantes a fojas 123/127 y el Acta Complementaria de fojas 128/129, del Expediente N° 1.759.248/17, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), por el sector empresarial, y extiéndase el mismo a la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES, para el personal que presta servicios de corta y media distancia del área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)

ARTÍCULO 2.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro el acuerdo obrante a fojas 106/111 y las Escalas Salariales de fojas 123/127 junto con el Acta Complementaria de fojas 128/129.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Jorge Triaca

e. 17/08/2018 N° 59754/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 421/2018

RESOL-2018-421-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el EX-2018-27458800-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 26.377, N° 22.520 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450 de fecha 19 de julio de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 autoriza a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empresarios suficientemente representativas, dentro de su ámbito de actuación personal y territorial, celebrar entre sí, convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social.

Que en su artículo 1° inciso e) se instituye como uno de los objetos de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial “promover el establecimiento de regímenes complementarios de seguridad social autofinanciados por los sectores interesados”.

Que el artículo 5° de la mencionada Ley establece la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación en los Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el artículo 18 de la Ley N° 26.377 modificó el inciso 25 del artículo 23 de la Ley N° 22.520, otorgándole competencias al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en materia de armonización y coordinación entre el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), y los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, como así también respecto de la administración y supervisión de los sistemas de complementación previsional.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se asignaron a la Secretaría de Seguridad Social como responsabilidades primarias, entre otras, la de su intervención en la “creación, ordenamiento y fiscalización de los regímenes de la Seguridad Social”, como así también en “la coordinación y armonización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes provinciales, municipales y de profesionales y sistemas de complementación previsional”

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 450 de fecha 19 de julio de 2016 se creó el “REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL” dentro de la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de sistematizar y reordenar el Sistema de Cajas Complementarias.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a fin de fiscalizar y controlar a las entidades de complementación previsional, designa y remueve a los Síndicos de las entidades creadas mediante convenio de corresponsabilidad gremial, convenios colectivos de trabajo u otra norma que así lo establezca.

Que el artículo 2° inciso b) de la Resolución mencionada ut supra, dispone que el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE CAJAS COMPLEMENTARIAS tendrá a su cargo llevar el registro de firma y sello de los síndicos.

Que a su vez, el mencionado artículo 2° en su inciso d), establece la obligación de producir actas e informes periódicos por parte de los síndicos, donde conste el resultado de su gestión y toda otra documentación relacionada con los aspectos legales, financieros, patrimoniales, contables y administrativos de cada entidad.

Que resulta imprescindible establecer de manera explícita los deberes y atribuciones de los Síndicos designados por la SECRETARIA de SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Sin perjuicio de las funciones, atribuciones y deberes que ya estén contempladas en los respectivos estatutos de las entidades de complementación previsional, son atribuciones y deberes de los síndicos de las entidades de complementación previsional, nombrados por la Secretaría de Seguridad Social:

- a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto.
- b) Fiscalizar la administración de la Entidad de Complementación Previsional en los aspectos legales, financieros, patrimoniales, contables, administrativos y técnicos.
- c) Examinar los libros, registros, anotaciones y documentos de la Entidad.
- d) Efectuar arquezos de fondos y valores cuando lo estime conveniente y por lo menos, al cierre del ejercicio, o cuando se produzca un cambio en las autoridades de dirección de la entidad de complementación.
- e) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de los órganos de dirección de la entidad. En caso de disconformidad con las decisiones adoptadas dejar constancia fundada de la misma. A tal efecto se deberá poner en conocimiento con la debida anticipación, el orden del día a considerar.
- f) Hacer incluir en el temario de las reuniones del órgano de dirección los puntos que considere convenientes.
- g) Convocar a reunión extraordinaria del órgano de dirección cuando considere que la urgencia del caso lo requiera.

- h) Objetar las decisiones o actos del órgano de dirección, dejando constancia fundada de la objeción. Las decisiones objetadas no tendrán efecto ni podrán ejecutarse actos similares al objetado, salvo que medie resolución formal del órgano de dirección en la que conste expresamente la objeción formulada.
- i) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea, si la tuviere, cuando considere que las circunstancias del caso lo requieran.
- j) Examinar e informar por escrito, tanto a la entidad como a la Secretaría de Seguridad Social, su opinión acerca de los proyectos de ampliación o modificación del estatuto o reglamento de la entidad.
- k) Examinar e informar por escrito a la Secretaría de Seguridad Social con una periodicidad anual, emitiendo opinión acerca de: las disponibilidades, inversiones y cumplimiento de las obligaciones; sobre la memoria, el balance general y estado de resultados, con sus notas complementarias, anexos e inventarios correspondientes a cada ejercicio; toda modificación en la fórmula de cálculo del haber complementario; y sobre las decisiones adoptadas por el órgano de dirección durante el curso del mismo, efectuando una evaluación de la gestión administrativa.
- l) Informar por escrito a la Secretaría de Seguridad Social con una periodicidad trimestral, sobre la evolución de la cantidad total de aportantes, discriminados por empleador y por las mismas categorías definidas para la efectivización de los aportes y contribuciones, si las hubiere previsto; cantidad total de beneficiarios identificados por tipo de prestación que reciban; recaudación, discriminada por mes, por aportes y contribuciones previsionales y otras cotizaciones por otros conceptos; beneficio complementario promedio abonado, discriminado por tipo de prestación; y gastos administrativos respecto de las erogaciones totales.
- m) Informar por escrito a la Secretaría de Seguridad Social cualquier otra cuestión que considere de relevancia en relación al normal desempeño de la entidad.
- n) Producir y elevar toda otra información que la Secretaría de Seguridad Social le requiera de manera expresa.
- o) Rubricar los libros obligatorios de la entidad de complementación, llevando un registro de los mismos, presentando un informe de lo actuado a la Secretaría de Seguridad Social.
- p) Asesorar al Consejo Directivo en todo lo relativo a la organización interna de la entidad, que tienda a mejorar y/o modernizar los sistemas implantados o a implantarse.
- q) El Síndico podrá solicitar a la entidad la confección de un informe actuarial, con una periodicidad anual.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 17/08/2018 N° 59766/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1282/2018

RESOL-2018-1282-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39433916-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001, y sus modificatorias) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que, en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley N° 17741 (t.o. 2001 y sus modificatorias).

Que, en este sentido, la motivación cultural es el principal criterio justificador de la actividad de fomento cinematográfica, puesto que existe un interés general de todos los ciudadanos de acceder a bienes cultura. De ese modo, el carácter cultural es la razón que determina la necesidad de la articulación de una política de fomento.

Que dicha articulación, debe ponderar la posibilidad de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de disfrutar de los bienes culturales e instrumentar acciones públicas tendientes a favorecer dicho acceso.

Que en este marco, desde el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se propicia acompañar la "Promoción Mes del Cine ARGENTINO" que beneficiará a todos los espectadores que elijan cine nacional y que concurren a salas adheridas a la presente medida a partir de la primer función del día 19 de agosto de 2018 hasta la última función del día 19 de septiembre de 2018, desde los días domingos a jueves de cada semana.

Que, para poder ofrecer este beneficio a los espectadores, los exhibidores cinematográficos podrán adherir directamente o a través de la entidad que las represente, en el plazo indicado en el articulado.

Que el exhibidor en cuestión deberá suscribir la adhesión a la "Promoción Mes del Cine ARGENTINO", que obra en Anexo I, acompañando, la presentación de los comprobantes del Formulario F. 700 que serán verificados por las áreas pertinentes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el espectador que concorra dentro de los días de la Promoción, pagará con cualquier medio de pago, la mitad del valor de la entrada de la función de ese día. A los fines de que el exhibidor adherido a la Promoción obtenga el pago de la otra mitad de la entrada en cuestión, deberá iniciar la gestión administrativa ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES luego de finalizada cada semana de la Promoción.

Que el total de los fondos asignados a esta Promoción corresponden a la partida de Aportes del Tesoro Nacional, correspondientes al bienio 2016/2017 destinados a tal fin, no comprometiéndose el fondo de fomento cinematográfico.

Que adherir a esta medida permite seguir fortaleciendo la distribución y exhibición del cine nacional en todos los ámbitos del territorio nacional, beneficiando al espectador consumidor de cine argentino, en consonancia, con otras Resoluciones del organismo, como la fijación de cuota pantalla y demás instrumentos necesarios para garantizar el acceso a la cultura y a la cinematografía nacional.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Control y Coordinación de Gestión, las Sub-gerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adherir y constituir en todo el territorio nacional la "Promoción Mes del Cine ARGENTINO" a partir de la primer función del día 19 de agosto de 2018 hasta la última función del día 19 de septiembre de 2018, de domingos a jueves.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a los exhibidores cinematográficos a que adhieran a la presente medida directamente o a través de la entidad que los represente para que cobren al espectador de cine nacional la mitad del valor de la entrada del día, sin importar el medio de pago elegido. Para ello los exhibidores deberán adherir a la Promoción mediante la carta de adhesión en Anexo I (identificado con número de GEDO: IF-2018-39618835-APN-GG#INCAA) a esta Resolución hasta el día 18 de agosto del 2018 a las 23.59 horas, el cual reviste el carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 3°.- Para cobrar la mitad bonificada al espectador de cine nacional, el exhibidor adherido deberá solicitar semanalmente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el pago del valor de entrada declarado en el formulario 700, con los impuestos correspondientes, mediante la emisión de una factura electrónica generada a tal fin.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinará si corresponde realizar la retención del impuesto al valor agregado de cada factura. Además, el exhibidor debe acreditar el pago de la totalidad del impuesto al cine correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de la entrada en boletería para esa función. A los fines del cumplimiento de la obligación tributaria el exhibidor podrá adelantar el ingreso del impuesto, mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) o en su defecto, acreditar el pago en el momento de presentación del Formulario 708. No verificada ninguna de las dos situaciones no se procederá a liquidar los reintegros pendientes hasta tanto el exhibidor regularice dicha situación o en su defecto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES retendrá dicho impuesto al momento de efectuarse cada liquidación.

ARTÍCULO 5°.- Previo a realizar el abono de la factura al exhibidor cinematográfico adherido, la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión, cotejará el monto facturado con la Sub-Gerencia de Fiscalización a la Industria

Audiovisual y procederá al pago, dentro de los 14 días de presentación, en la medida en que se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2018 N° 60242/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4954/2018

RESOL-2018-4954-APN-ENACOM#MM

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-37040414-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2018-39002284-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 93 de la Ley N° 26.522 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DIGITALES, en el cual se fijarán las condiciones de emisión durante la transición a los servicios de radiodifusión digitales; debiéndose mantener los derechos y obligaciones de los titulares de licencias obtenidas por concurso público para servicios abiertos analógicos, garantizando su vigencia y área de cobertura, en tanto se encuentren operativos y hasta la fecha de finalización del proceso de transición tecnológica que al efecto establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a través del Decreto N° 1.148 de fecha 31 de agosto de 2009 (B.O. 1/09/2009), se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido; y se estableció un plazo de DIEZ (10) años a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica a dicho sistema.

Que el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DIGITALES debe prever además, las condiciones de transición de las emisoras de titularidad estatal, universitarias, de los Pueblos Originarios y de la Iglesia Católica.

Que a través del Decreto N° 2.456/14 se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, que como Anexo lo integra.

Que el Artículo 5° del prenotado Anexo define las condiciones de transmisión para los titulares de licencias, estableciendo que "...Para la prestación de sus respectivos servicios, la AFSCA definirá para los titulares de licencias un canal radioeléctrico, respetando el área de cobertura asignada a las licencias y se les asignará la capacidad necesaria para emitir el mismo contenido de su servicio analógico a través del servicio digital, con definición Full HD 1080i (1920x1080) o hasta 12 Mbit/s....".

Que, adicionalmente, su Artículo 6° al establecer las obligaciones para los titulares dichas licencias, les impone "...b) Prestar el servicio como licenciatarios operadores, conforme lo regula la Norma Nacional de Servicio para el Servicio de Comunicación Audiovisual de Televisión Digital Terrestre Abierta, con relación a los licenciatarios y autorizados que determine la AFSCA....".

Que dicha norma, en particular en el aspecto indicado, ha sido objeto de reclamos tanto en sede administrativa como judicial.

Que a fin de garantizar la participación ciudadana, la universalización del acceso a nuevas tecnologías y la satisfacción de los objetivos previstos en la Ley, el Artículo 93 mencionado requiere que, antes de cualquier toma

de decisión, se deberá cumplir con la sustanciación de un procedimiento de elaboración participativa de normas y de audiencia pública.

Que el Decreto N° 1.172/03 y sus modificatorios, relativo al acceso a la información pública, institucionalizó los instrumentos de las audiencias públicas y de la elaboración participativa de normas, estableciendo un procedimiento común para la administración pública nacional centralizada y descentralizada que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en efecto, su Artículo 1° aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” (Anexo I) y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” (Anexo II); mientras que su Artículo 3° aprobó el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” (Anexo V) y el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas” (Anexo VI).

Que dichos reglamentos propenden a la ampliación de la participación de la sociedad en los procesos de toma de decisiones de la Administración.

Que resulta necesario fijar las pautas de elaboración del proyecto de norma en cuestión, que será sometido a los procesos participativos a los que nos venimos refiriendo.

Que resulta razonable que la norma, por una parte, permita que allí donde haya espectro radioeléctrico suficiente, los licenciarios sometidos a los procedimientos de migración a los que refiere el Decreto N° 1.148/09, puedan explotar la utilización del ancho de banda de un canal radioeléctrico.

Que, por la otra, merced a la modificación del Decreto N° 2.456/14, también deberá procurarse que no se vean frustradas las legítimas expectativas de aquéllos sujetos que aspiran a erigirse como nuevos prestadores de comunicación audiovisual, allí donde haya disponibilidad de espectro radioeléctrico al efecto.

Que, de la misma manera deberán contemplarse las situaciones derivadas de la escasez de dicho recurso, tal como se registra en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y su zona de influencia (AMBA), que ha exigido optimizar las herramientas que brinda la modulación digital, a través de la multiplexación, tal y como se refleja en la distribución dispuesta por la Resolución N° 10.090-ENACOM/16 y sus modificatorias, necesaria para hacer convivir a los sujetos que detentan derechos en la explotación de servicios de televisión digital abierta.

Que corresponde a este ENTE NACIONAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.522 - de conformidad con las modificaciones introducidas por Decreto N° 267/15 - oficiar de autoridad responsable y convocante de los procedimientos de elaboración participativa y audiencia pública, prescriptos por dicha norma.

Que, en consecuencia, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el que se dé inicio a los procedimientos; se delegue en la Presidenta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la redacción del proyecto de norma “Modificación al Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales aprobado por Decreto N° 2.456/14”, de conformidad con los lineamientos ut supra definidos y de los reglamentos aprobados por Decreto N° 1.172/03; y se aprueben los formularios para la presentación de opiniones y propuestas y demás formalidades para su instrumentación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 93 de la Ley N° 26.522, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 36 de fecha 13 de Agosto de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Iníciase el procedimiento de elaboración participativa de la norma “Modificación al Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales aprobado por Decreto N° 2.456/14”, de conformidad con las previsiones del Artículo 93 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 2°.- Delégase en la Presidenta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la elaboración del proyecto de norma “Modificación al Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales aprobado por Decreto N° 2.456/14,” con sujeción a los lineamientos referidos en los considerandos de la presente, el que deberá encontrarse concluido y agregado al EX-2018-37040414-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de septiembre de 2018.

ARTICULO 3°.- Apruébase el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de “Modificación al Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales aprobado por Decreto N° 2.456/14”, que como Anexo IF-2018-38999593-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- En el plazo indicado en el Artículo 11 de la presente los interesados podrán presentar sus opiniones y propuestas, a través del formulario referido en el Artículo 3°, a través de la plataforma de TRAMITES A DISTANCIA (TAD).

ARTICULO 5°.- El proyecto de norma a que alude la presente medida se encontrará disponible para su consulta en la página web del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a partir del 18 de septiembre de 2018. Las opiniones podrán ser comunicadas a través de correo electrónico dirigido a ayl-DNSA@enacom.gob.ar, con los alcances previstos en el Artículo 17, del Anexo V, del Decreto N° 1.172/03.

ARTICULO 6°.- Convócase a audiencia pública para recabar opiniones relativas al proyecto de decreto a través del cual se modifique el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DIGITALES, aprobado por Decreto N° 2.456/14 de conformidad con las previsiones del Artículo 93 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 7°.- Fijase la fecha 6 de noviembre de 2018, a las 12.00 hs., para la realización de la audiencia pública que refiere el Artículo que antecede, que tendrá lugar en el domicilio que al efecto se fije y publique en la página web oficial del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 8°.- La DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES será el área de implementación y presidirá la audiencia pública, cuyo procedimiento se regirá por las disposiciones del Anexo I del Decreto N° 1.172/03.

ARTICULO 9°.- Habilitase, a partir del 18 de septiembre de 2018, el Registro para la inscripción previa de los participantes a la audiencia pública, en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES. El Registro se formalizará a través de la presentación del formulario, que como Anexo IF-2018-39000164-APN-DNSA#ENACOM integra la presente, el que deberá ser presentado a través de la plataforma TRAMITES A DISTANCIA (TAD).

ARTICULO 10.- Apruébase el Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional relativa a la “Modificación del Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales”, que como Anexo IF-2018-39000164-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 11.- Los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes, a través de la compulsa del EX-2018-37040414-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sito en la calle Perú 103, durante un período de TREINTA (30) días corridos, computados desde el 18 de septiembre, a los fines previstos por los Artículos 16 del Anexo I y 14 del Anexo V del Decreto N° 1.172/03. Vencido dicho plazo, y por el término de QUINCE (15) días corridos los interesados podrán presentar sus opiniones y propuestas.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2018 N° 59706/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4958/2018

RESOL-2018-4958-APN-ENACOM#MM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-15739323-APN-SDYME#ENACOM del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el IF-2018-39063333-APN-DNDCRYS#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus

normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Ley N° 27.078 se declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

Que su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que, asimismo como parte de la finalidad de dicha Ley, es garantizar el desarrollo de las economías regionales procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y Pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TICs.

Que en la Recomendación UIT-D 19 de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) "Telecomunicaciones para áreas rurales y remotas" se recomienda entre otras cuestiones, que es importante considerar a los pequeños operadores comunitarios sin fines de lucro, a través de medidas reglamentarias adecuadas que les permitan acceder a infraestructura básica en términos justos, para proporcionar conectividad de banda ancha a usuarios en áreas rurales y remotas, aprovechando los avances tecnológicos y que las Administraciones, en sus actividades de planificación y asignación de espectro radioeléctrico, consideren mecanismos para facilitar el despliegue de servicios de banda ancha en áreas rurales y remotas por los mencionados operadores.

Que se encuentra dentro de los objetivos de este ENTE NACIONAL fomentar el acceso a Internet en igualdad de condiciones, promoviendo el acceso al servicio en áreas rurales o con menor infraestructura y especialmente en sectores socialmente vulnerables.

Que se ha observado el despliegue de redes implementadas con infraestructura adquirida por sus propios usuarios, quienes también las gestionan, y que tienen por finalidad lograr el acceso a internet y extender la cobertura de la misma en áreas rurales o con escasa infraestructura, y especialmente en sectores socialmente vulnerables.

Que organizaciones sin fines de lucro, promueven la expansión de estas redes, colaboran brindando capacitaciones gratuitas, desarrollos técnicos, fomento y publicidad para que estas iniciativas sean replicadas.

Que existen presentaciones de estas entidades ante este ENTE NACIONAL, en las que solicitan ser registrados como Titulares de redes de auto-gestión que permiten, a los integrantes de la misma, tener acceso a internet.

Que para fomentar el desarrollo de estas redes en aquellas poblaciones desatendidas o socialmente vulnerables, resulta necesario que estos Titulares posean licencia para servicios de TICs, a fin de cumplir con la finalidad de la Ley expresada.

Que teniendo en consideración que tales Titulares son los encargados del despliegue y desarrollo de estas "Redes Comunitarias", y que los mismos son sin fines de lucro, corresponde exceptuarlos del pago del arancel dispuesto en el Artículo 4° apartado 4.1 del Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por el Anexo I de la Resolución 697-E/2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 36, de fecha 13 de agosto de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aplicar la presente Resolución a las "Redes Comunitarias" a través de las cuales se brinde Servicio de Acceso a Internet en zonas rurales, zonas con escasa infraestructura y a sectores socialmente vulnerables.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por "Redes Comunitarias" a aquellas compuestas por infraestructura gestionada por sus propios usuarios o por las entidades sin fines de lucro que los agrupen, permitiendo y promoviendo su

ampliación a través de la incorporación de nuevos usuarios o conectándose con Redes Comunitarias vecinas; en poblaciones de no más de CINCO MIL (5.000) habitantes.

ARTICULO 3°.- Entiéndase como "Titular" a aquellas entidades sin fines de lucro que promuevan e implementen el desarrollo de las "Redes Comunitarias", debiendo acreditar en forma fehaciente el fin comunitario del acceso al Servicio de Internet. En caso de ser personas físicas además deberán acreditar domicilio real y habitual en la zona servida.

ARTICULO 4°.- Establecer que los Titulares de Redes Comunitarias que soliciten licencia en el marco de lo establecido en el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 697-E/2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estarán exceptuados del pago del arancel dispuesto en el Artículo 4°, apartado 4.1 del citado Reglamento.

ARTICULO 5°.- Entiéndase como objetos comprendidos en el Artículo 1° de la Ley 27.078 a las "Redes Comunitarias."

ARTICULO 6°.- Prohíbese a los "Titulares" la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberán pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet.

ARTICULO 7°.- Una vez otorgada la licencia de Redes Comunitarias, los Titulares deberán presentar con carácter de Declaración Jurada y en forma anual, la información requerida sobre la prestación del Servicio de Acceso a Internet dentro del módulo "Indicadores" de la Plataforma de Servicios Web, accesible en la página web institucional de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y de acuerdo con los parámetros, contenidos y/o formularios fijados en la misma para "Titulares de Redes Comunitarias". Las presentaciones deberán ser ingresadas con fecha de vencimiento 15 de marzo.

En caso de omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o incumplimiento de la obligación de ingreso en tiempo y forma de la información establecida en este Artículo, podrá aplicarse el Régimen de Sanciones previsto en el Título IX de la Ley N° 27.078, sus modificatorias y concordantes.

ARTICULO 8°.- Dispónese para las licenciatarias con registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, Titulares de Redes Comunitarias, el acrónimo VARC, correspondiente a la nueva categoría. Incorpórase al nomenclador de Trámites a Distancia (TAD) el aludido acrónimo VARC.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 17/08/2018 N° 60138/18 v. 17/08/2018

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

Resolución 2/2018

Buenos Aires, 12/07/2018

VISTO,

Las numerosas consultas y comentarios efectuados por diversos organismos, profesionales y matriculados en éste Consejo respecto al tema, resulta de interés general la creación de un Registro Nacional de Peritos Ambientales.

CONSIDERANDO

Que el Perito Ambiental, quien debe poseer conocimientos científicos, técnicos y experiencia de campo en diferentes áreas ambientales, actúa en una amplia gama de cuestiones judiciales y/o procedimientos administrativos en donde se controvierten y/o debaten cuestiones científicas y/o aspectos técnicos asociados a conflictos ambientales y/o relacionados con la gestión y/o explotación de recursos naturales.

Que el Perito Ambiental como consultor técnico ambiental es un auxiliar de la Justicia quien brinda información, elabora dictámenes y/o emite opiniones referidas a situaciones en las cuales se debe hacer un diagnóstico sobre posibles efectos ambientales, o bien establecer la existencia de contaminación o la afectación significativa de uno o más medios o cuerpos receptores ambientales y, en su caso, establecer relaciones de causalidad entre actividades humanas y sus consecuencias en los recursos naturales.

Que el campo de acción del Perito Ambiental es vasto, diverso y muy dinámico, producto del crecimiento exponencial de los ámbitos en los cuales el conocimiento de las interrelaciones entre la actividad humana y el ambiente se ha acrecentado, incluyendo, no solamente los entornos tradicionales de la contaminación industrial (aire, agua, suelo, o impactos acústicos o visuales), sino también campos emergentes caracterizados por la toxicología, el manejo

de sustancias peligrosas, la gestión de riesgo, los desafíos surgidos de la gestión sostenible de la energía y otros similares.

Que el Perito Ambiental debe poseer una sólida formación en la preparación de informes periciales, conocimientos para una participación eficaz y activa en litigios o causas judiciales con contenido ambiental,

Que las causas judiciales pueden incluir a las tradicionales (civil, penal, contravencional, contencioso administrativo), sino también a las causas caracterizadas por el rol activo y protagónico del Juez conforme a la Ley General del Ambiente y normativa derivada y asociada.

Que el Perito Ambiental debe poseer las habilidades necesarias para la defensa de informes en juicios y/o para satisfacer las consultas de jueces, fiscales y otros operadores del Servicio de Justicia, sobre aspectos científicos y técnicos ambientales de su competencia.

Que el Perito Ambiental debe estar continuamente capacitado para encarar las actividades procesales asociadas a los litigios ambientales

Que es conveniente ofrecer requisitos mínimos de formación y actualización profesional del personal en cuestión, estableciendo asimismo la oportunidad de contribuir a su capacitación en forma continua, dado el constante avance de la investigación y la ciencia, tanto en la correcta realización de la tarea específica, así como las relacionadas con los temas referidos al cuidado de su propia salud ocupacional y del ambiente;

Que se dicta la presente en aplicación de las atribuciones emanadas de las facultades conferidas a este Consejo por el Decreto Ley 6070/58.

Que este Consejo Profesional Ingeniería Química ha sido creado con el objeto de regular la matrícula de los profesionales y técnicos de la ingeniería química y afines; con jurisdicción Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que velar por la protección de la seguridad pública y la propiedad privada tiene como una de sus responsabilidades, el establecimiento de requisitos mínimos para que los profesionales y técnicos de la ingeniería química, así como de actividades afines, realicen sus tareas con idoneidad y seguridad;

Por ello,

**Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Crear el REGISTRO NACIONAL de PERITOS AMBIENTALES (RNPA), el cual tendrá por objeto registrar a los que así lo soliciten, quienes poseyendo conocimientos científicos, técnicos y prácticos sobre los temas ambientales, participen en un proceso judicial con el propósito de emitir una valoración experta o bien un informe pericial, sobre un asunto ambiental relacionado con sus conocimientos, habilidades y experiencia.

Artículo 2º: El CPIQ emitirá una Credencial específica que indicará, además de la denominación de Perito Ambiental, el Título y capacitación formal que avala la misma.

Artículo 3º: En este Registro se podrán inscribir:

- Titulados Universitarios provenientes de diferentes disciplinas, formaciones, con responsabilidades y/o actividades afines a temática ambiental.
- Personal habilitado de las reparticiones públicas con responsabilidades y/o actividades en la materia (ministerios, municipios, secretarías, direcciones y de otras áreas que realicen estas tareas).
- Personal habilitado del Poder Judicial de la Nación con responsabilidades y/o actividades en la materia (de áreas que realicen estas tareas).
- Auxiliares de la justicia y miembros del sistema judicial involucrados en el peritaje ambiental
- Personal habilitado de fuerzas armadas, fuerzas federales de seguridad, policía científica y otras con responsabilidades y/o actividades en la materia ambiental y de áreas que realicen estas tareas".
- Profesionales egresados de otros Cursos de Peritaje Ambiental avalados por organismos e instituciones prestigiosas y comprobada idoneidad profesional, a criterio del CPIQ.

Artículo 4º: Establecer como requisitos obligatorios, para admitir la inscripción en el mismo, las condiciones que como ANEXO I integra la presente Resolución.

Artículo 5º: Fijar como fecha de apertura del REGISTRO NACIONAL de PERITOS AMBIENTALES (RNPA) la que corresponda a los (10) diez días corridos siguientes al de su publicación.

Artículo 6º: Establecer que el periodo de vigencia de inscripción al registro será de un año, cumplido el mismo deberá ser renovada, caso contrario caducará de hecho y de derecho, debiendo realizarse el trámite nuevamente.

Artículo 7°: Para contribuir en la formación de recursos humanos en la materia, el CPIQ considerará y arbitrará oportunamente el otorgamiento de becas e incentivos a los distintos integrantes de organizaciones con convenios con el CPIQ, a las instituciones públicas y a sus matriculados.

Artículo 8°: Para otros casos no previstos expresamente, o casos especiales, requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que los justifican.

Artículo 9°: La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 10°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, comuníquese a las Delegaciones de la Institución, a las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales que corresponda, a los Departamentos Judiciales Nacionales, Federales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumplido archívese. Sergio Daniel Ayala - Rosa Mazzolli de Breier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/08/2018 N° 58821/18 v. 17/08/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 445/2018

RESFC-2018-445-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-18887428-APN-DGA#APNAC, la Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y las Resoluciones del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre Y 44 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que "En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)".

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que a través de la Resolución H.D. N° 410/2016 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, las denominaciones y niveles de los cargos, pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones correspondientes al cargo de Director Regional Patagonia Austral dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, y por el Decreto N° 1.421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 44 de fecha 25 de enero de 2017 se asignaron a partir del 1° de enero de 2017, transitoriamente ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las funciones inherentes a la Dirección Regional Patagonia Austral de la Dirección Nacional de Conservación, a la agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 11, Lic. Laura Margarita Elvira MALMIERCA (M.I. N° 13.322.426).

Que en esta instancia, compete rectificar el Artículo 1° de la mencionada Resolución, en virtud de corresponder asignar funciones en el cargo mencionado de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 355/2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 44 de fecha 25 de enero de 2017 y apruébase como nuevo texto el siguiente: "Asígnanse transitoriamente a partir del 1° de enero de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Directora Regional Patagonia Austral de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a la agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Tramo General, Grado 11, Lic. Laura Margarita Elvira MALMIERCA (M.I. N° 13.322.426), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido Convenio, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente."

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a la interesada. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 17/08/2018 N° 60018/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 720/2018

RESOL-2018-720-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00168414-APN-DMENYD#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el sector de movilidad es uno de los principales generadores de gases de efecto invernadero y emisiones de agentes tóxicos en los centros urbanos, los cuales tienen un efecto determinante en el deterioro de la calidad de aire de los centros urbanos.

Que los vehículos pesados diésel, entre los que se encuentran los ómnibus de transporte público de pasajeros, son una importante fuente de emisión de agentes contaminantes del aire, como óxidos nitrosos y material particulado, dentro del sector transporte, si bien las unidades nuevas afectadas al transporte a partir del año 2016 satisfacen las exigentes estándares de la norma "EURO V".

Que el avance tecnológico experimentado por los vehículos automotores, permite abordar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes del aire, mediante la implementación de alternativas limpias, como los ómnibus de tecnología eléctrica e híbrida y a biocombustible y gas natural comprimido (en adelante GNC).

Que para lograr progresividad y sustentabilidad en estas alternativas, es necesario adecuarlas a las necesidades locales, por lo que resulta imprescindible realizar un estudio del funcionamiento de los ómnibus a realizarse mediante la implementación de pruebas piloto.

Que en este contexto por las Resoluciones Nros. RESOL-2017-634-SECTRANS del 8 de noviembre de 2017, RESOL-2018-156-SSTYTRA del 20 de marzo de 2018 y RESOL-2018-158-SSTYTRA del 20 de marzo de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y de la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ambas dependientes del GOBIERNO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, crearon el Programa de Prueba Piloto de Buses de Tecnología Limpia y el Programa de Prueba Piloto de Buses de Combustibles Alternativos, en el ámbito de dicha Ciudad, por el lapso de UN (1) año desde la efectiva puesta en circulación de los buses.

Que por las resoluciones citadas en el considerando anterior, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobó los Reglamentos de Bases y Condiciones, como así también, las invitaciones a los interesados en participar de los Programas.

Que las convocatorias oficiales fueron prorrogadas por las Resoluciones Nros. RESOL-2017-714-SECTRANS del 28 de diciembre de 2017 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, RESOL-2018-356-SSTYTRA del 14 de mayo de 2018 y RESOL-2018-357-SSTYTRA del 14 de mayo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE ambas dependientes del GOBIERNO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por otra parte, el Gobierno Nacional estableció por el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, una reducción al derecho de importación de extrazona a las operaciones de importación de ómnibus eléctricos que tengan por finalidad evaluar con carácter experimental, la viabilidad técnica, operativa, económica y ambiental respecto de su inclusión en la flota de transporte público de pasajeros.

Que el citado decreto estableció que el MINISTERIO DE TRANSPORTE precisará el alcance de las evaluaciones, definiendo un plan específico de Prueba Piloto de Ómnibus Eléctricos.

Que el Programa de Prueba Piloto de Buses de Tecnología Limpia y el Programa de Prueba Piloto de Buses de Combustibles Alternativos, a los cuales se propicia adherir, incluyen a los ómnibus de tecnología eléctrica.

Que los programas señalados en el considerando anterior, permitirán estudiar el funcionamiento de los ómnibus y determinar sus capacidades, la viabilidad y optimización de los mismos y eventualmente, su implementación en un plan de sustitución de ómnibus convencionales por aquellos de menores emisiones contaminantes.

Que el punto 9 del Anexo VIII del Artículo 1° Decreto N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, modificatorio del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, establece que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es el organismo de coordinación en jurisdicción nacional en lo relativo al tránsito de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional, y se encuentra facultada para disponer las normas de especificación técnica y de calidad a que deben ajustarse los componentes de seguridad activa y pasiva de los vehículos afectados a tales servicios.

Que en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, elaboró un informe sobre la compatibilidad técnica y de prestación de servicios de los ómnibus destinados al Plan Prueba Piloto, concluyendo que las normas de seguridad y emisión de contaminantes en la República Argentina se encuentran ligadas a las múltiples exigencias reglamentarias que rige la producción de vehículos eléctricos en el mundo.

Que tratándose de unidades a incorporar dentro del Plan Prueba Piloto, corresponde considerar el parque móvil de las empresas con las limitaciones del inciso a) del artículo 7° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por otro lado, resulta menester señalar que las compensaciones tarifarias por asignación específica, representativas de la diferencia tarifaria aplicable de los usos en el sistema de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), conforme el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, serán calculadas en su totalidad, al estar, por definición, destinadas a la demanda del servicio de transporte.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 51 de fecha 16 de enero de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese al Programa de Prueba Piloto de Buses de Tecnología Limpia y al Programa de Prueba Piloto de Buses de Combustibles Alternativos, creados por el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de las resoluciones Nros. RESOL-2017-634-SECTTRANS del 8 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, RESOL-2018-156-SSTYTRA del 20 de marzo de 2018 y RESOL-2018-158-SSTYTRA del 20 de marzo de 2018, ambas de la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades que se incorporen a la flota de las empresas de servicios de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en el marco de los Programas de Prueba Piloto mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, no estarán sujetas al cómputo de las compensaciones tarifarias que perciban las empresas de transporte, de acuerdo a la limitación en las unidades computables denunciadas oportunamente de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 7° de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Los prestadores de los servicios de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que incorporen a su flota unidades en el marco de los Programas de Prueba Piloto mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, recibirán la compensación por asignación específica (Demanda) establecida en el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a adoptar todas las acciones y medidas que resulten necesarias para la implementación del Plan Prueba Piloto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT) y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 17/08/2018 N° 60015/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 723/2018

RESOL-2018-723-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37690358-APN-SSTA#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 181 de fecha 23 de agosto de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y las Resoluciones Nros. 976 de fecha 20 de diciembre de 2012, 1.516 de fecha 26 de noviembre de 2014, 926 de fecha 10 de junio de 2015, 1.553 de fecha 19 de agosto de 2015, 2.779 de fecha 30 de noviembre de 2015, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por la Resolución N° 39 de fecha 10 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su artículo 1° determinó que la Tarifa de Referencia prevista por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 2.407 de fecha 26 de noviembre de 2002 se calculará en función de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja de la tarifa media por KILÓMETRO (Km) relevada conforme lo dispuesto en el Anexo I de dicha norma.

Que asimismo, el artículo 2° de la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, aprobó como Anexo II la metodología de cálculo para el relevamiento de las tarifas medias de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

Que a través de la Resolución N° 495 de fecha 29 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución N° 257/09, disponiendo un nuevo valor del factor de variación correspondiente a la tarifa máxima, a los fines de dotar de mayor dinamismo al sistema de transporte interurbano de pasajeros de carácter interjurisdiccional.

Que a través de la Resolución N° 718 de fecha 25 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyeron el Inciso d) del Apartado I “ESTRUCTURA TARIFARIA” y el Apartado II “BASE TARIFARIA DE APLICACIÓN (BTA)” del Anexo I de la Resolución N° 257/09 disponiendo los nuevos valores de factor de variación correspondientes a la tarifa máxima y mínima, a los fines de generar un mecanismo de actualización tarifaria acorde a la nueva realidad de la oferta y demanda del servicio.

Que en atención a lo expuesto, las normas reseñadas establecen un valor mínimo de la tarifa aplicable a los pasajes de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional regulados por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992.

Que mediante el Anexo I de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el “PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL” en cuyo marco, la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme lo dispuesto en su inciso f) deberá: “establecer la política de coordinación tarifaria en relación a otras modalidades de transporte con el objetivo de evitar competencias que puedan afectar las condiciones económicas de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional”, entre otras acciones.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 656 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a aplicar tarifas inferiores a las tarifas de referencia vigentes para las ventas de pasajes aéreos de ida y vuelta que se realicen con más de TREINTA (30) días de anticipación.

Que posteriormente al dictado de la Resolución N° 718/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN emitió la Disposición N° 18 de fecha 18 de enero de 2018, recomendando en los términos del artículo 20, inciso d) de la Ley N° 25.156 a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE una serie de medidas que permitan al autotransporte interurbano de pasajeros enfrentar mejor la competencia que imponen otros medios de transporte alternativos de larga distancia.

Que entre las recomendaciones vertidas en la citada Disposición N° 18/18 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se encuentra la necesidad de promover la competencia interna y la reconversión competitiva del negocio de transporte automotor interurbano de pasajeros, para incentivar la eficiencia de la red de transporte de pasajeros y la complementariedad entre las distintas modalidades de transporte de larga distancia.

Que a su vez, se destaca dentro de las acciones para la promoción de la competencia, la necesidad de modificar el mecanismo de regulación tarifaria estableciendo una tarifa máxima (price cap) cuyo mecanismo de ajuste sea independiente del comportamiento de las empresas, así como también que se eliminen los precios mínimos.

Que asimismo, la mencionada disposición también recomienda que el esquema de regulación tarifaria del sector del transporte automotor de pasajeros se integre de manera coherente con la regulación tarifaria del sector aerocomercial y ferroviario, de forma tal de no provocar distorsiones regulatorias entre estos sectores y de fomentar la complementariedad entre las distintas modalidades de transporte de pasajeros.

Que también, en la aludida Disposición N° 18/18 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se propone prever que la regulación tarifaria pueda ser eliminada cuando se verifiquen condiciones de competencia efectiva.

Que en esta instancia y atento el contexto descripto, en aplicación de las premisas establecidas en la Resolución N° 669/2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, deviene necesario propiciar medidas conducentes a una adecuada política de coordinación tarifaria en relación a otras modalidades de transporte.

Que en virtud de la naturaleza de los servicios involucrados se torna necesario fijar nuevas pautas tarifarias a los fines de alentar la accesibilidad de mayor cantidad de usuarios a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Que ello así, resulta oportuno generar un marco jurídico que posibilite una operatoria más flexible por parte de las empresas operadoras, de manera que les permita enfrentar mejor la competencia que imponen otros medios de transporte alternativos de larga distancia.

Que por otro lado, en mérito a las recomendaciones recibidas por el organismo técnico con injerencia en materia de competencia comercial, corresponde rever el procedimiento de determinación tarifaria y la habilitación

normativa para efectuar descuentos sobre el precio de venta al público de los pasajes correspondientes a servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros, recibiendo algunas de las sugerencias detalladas en los considerandos precedentes.

Que estas medidas redundarán en beneficios para la ciudadanía al promover una competencia saludable en el sector del transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, facilitando la asignación de descuentos promocionales sobre sus tarifas, estableciendo precios convenientes para los usuarios del mismo, generando con ello diversos estímulos para el uso de este modo de transporte.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el literal d) del punto I del Anexo I de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 718 de fecha 25 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente texto:

“d) Límites inferiores

En aquellas ventas de pasajes que se realicen con hasta DIEZ (10) días de anticipación respecto de la fecha del servicio contratado, el descuento a aplicar para obtener la tarifa mínima de cada categoría de servicio, no podrá ser superior al QUINCE POR CIENTO (15%).

Para las ventas de pasajes efectuadas con más de DIEZ (10) días de anticipación respecto de la fecha de inicio del servicio contratado, los descuentos podrán ser superiores al QUINCE POR CIENTO (15%), y de hasta un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), respecto de las tarifas mínimas de cada categoría de servicio.

La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá ajustar estos porcentajes teniendo en cuenta las condiciones de competencia existentes en el sector.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 1° de la Resolución N° 718 de fecha 25 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 17/08/2018 N° 60048/18 v. 17/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 5/2018

Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 31 del Convenio Multilateral del 18-08-77, las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales.

Que en sentido, respecto de la registración de altas de oficio de contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral, en el marco de este Organismo se dictó la Resolución General N° 5/14.

Que en esta instancia, a fin de armonizar en el Padrón Web los datos de contribuyentes comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Convenio Multilateral del 18-08-77, resulta conveniente establecer un mecanismo para registrar en el mismo, las bajas de oficio, en todas o alguna/s de las jurisdicciones involucradas.

Que las medidas de cese de oficio que se adopten en el marco de la presente, no obstan el cambio de situación frente al tributo que corresponda, como así tampoco el ejercicio de las respectivas competencias de los organismos fiscales jurisdiccionales;

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cuando una jurisdicción haya cumplimentado el procedimiento local tendiente a detectar la inactividad del contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos, podrá solicitar ante el Comité de Administración del Padrón Web el cese de oficio de acuerdo a lo previsto en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos del artículo precedente, el Comité de Administración del Padrón Web procederá a registrar el cese como contribuyente de Convenio Multilateral, según corresponda:

- En todas las jurisdicciones: Cuando ante el requerimiento de una jurisdicción (sede o no sede), las demás jurisdicciones en la que se encuentre inscripto el contribuyente presten su conformidad.
- En alguna/s jurisdicción/es: cuando ante el requerimiento de una jurisdicción, el cese no sea efectivizado en la jurisdicción sede y, en la medida, que el contribuyente permanezca dado de alta en más de una jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- Formalizada la baja de oficio, la jurisdicción sede o la requirente –según el caso– deberá notificar al contribuyente las novedades resultantes según lo previsto en el artículo anterior, y la consiguiente obligación de presentar –cuando corresponda– el CM 05 con el recálculo de coeficientes vigentes para las jurisdicciones que queden activas, conforme el artículo 14 del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 4º.- La presente tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fernando Mauricio Biale - Roberto José Arias

e. 17/08/2018 N° 59708/18 v. 17/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4950/2018

RESOL-2018-4950-APN-ENACOM#MM - FECHA 14/8/2018 - ACTA 36

EX-2018-33532121-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Delegar en el titular del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de sus competencias específicas, las facultades en los siguientes ítems: aprobar los Procesos y Especificaciones Técnicas y Operativas de la Portabilidad Numérica, aprobar el modelo de Pliego para la selección del Administrador de la Base de Datos de contrato a celebrarse entre los Prestadores de Servicios Portables y el Administrador de la Base de Datos y proponer las modificaciones pertinentes al Comité de Portabilidad Numérica, intervenir con carácter vinculante en el procedimiento de contratación del Administrador de la Base de Datos. 2 .- Cuando en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo anterior devengare necesario ejercer Actos Resolutivos por parte del Director Nacional, éstos se ejercerán mediante el dictado de Disposiciones. 3 .- Las delegaciones establecidas por la presente Resolución no implican la derogación o modificación de las delegaciones legales o estatutarias vigentes ni renuncia al derecho de avocación del Directorio del ENACOM. 4 .- El Comité de Portabilidad Numérica estará integrado por DOS (2) representantes, UN (1) titular y UN (1) suplente. 5°.- Aprobar el cronograma de trabajo a los fines de llevar adelante la correcta implementación de la portabilidad numérica. 6 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/08/2018 N° 60096/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4952/2018

RESOL-2018-4952-APN-ENACOM#MM - FECHA 14/8/2018 - ACTA 36

EX-2018-32255387-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Establecer para los servicios de Originación o Terminación Local en las redes del Servicio de Comunicaciones Móviles, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CIENTO OCHO DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0108) por minuto de comunicación. 2 .- A los efectos de la aplicación del cargo fijado en Artículo anterior, la unidad de medida de tasación será el segundo. 3 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/08/2018 N° 60098/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4953/2018

RESOL-2018-4953-APN-ENACOM#MM - FECHA 14/8/2018 - ACTA 36

EX-2018-11311189-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- DETERMINACIÓN PRELIMINAR. Ordenar a las prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.,

AMX ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A., que procedan a brindar a NSS S.A. el servicio de terminación de llamada en redes móviles, para las comunicaciones originadas en la red fija de este último, con destino hacia sus respectivas redes móviles 2.- CARGO PROVISORIO DE TERMINACIÓN. Establecer que NSS S.A. deberá abonar a las prestadoras mencionadas en el Artículo 1°, el valor de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CIENTO OCHO DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0108) por minuto de comunicación, sin impuestos, en concepto de cargo por terminación de llamada en la red móvil, hasta la celebración de un Acuerdo voluntario entre las partes que establezca un valor o se dicte la Resolución Definitiva. Los valores fijados en el párrafo anterior se aplicarán a partir del dictado de la presente Resolución y deberán ser abonados dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de efectuada la liquidación por parte de cada prestadora mencionada en el Artículo 1°. 3.- INVESTIGACIÓN. Ordenar el inicio de la investigación prevista en el Artículo 8.4. del REGLAMENTO GENERAL DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO bajo las siguientes Reglas: a) La investigación ordenada será llevada a cabo por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS quien podrá requerir a las prestadoras involucradas toda la información que considere necesaria y/o conveniente b) Dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos de notificada la presente Resolución, los prestadores involucrados en el presente conflicto podrán remitir a la Dirección mencionada en la regla a), toda la información y/o cualquier otro elemento de juicio o prueba documental que consideren pertinente. Vencido el plazo establecido, no se admitirán nuevas propuestas, salvo un Acuerdo definitivo entre las partes. c) La compulsión de esta etapa de investigación deberá considerar los aspectos técnicos, económicos y jurídicos del caso, la información que resulte de las eventuales presentaciones y todo otro precedente que coadyuve al dictado de la Determinación Definitiva que emitirá esta Autoridad de Aplicación, en ausencia de convenio entre las partes. 4.- Se hace saber a los prestadores involucrados en la presente Resolución que en cualquier momento y antes del dictado de la Determinación Definitiva, las partes podrán llegar a un acuerdo y desistir de la intervención de la Autoridad de Aplicación. 5.- Disponer que el acceso y la interconexión de NSS S.A. a la red cualquiera de las prestadoras denunciadas e identificadas en Artículo 1°, no podrá ser impedido ni suspendido por la presentación de reclamo o recurso administrativo alguno, a menos que esta Autoridad de Aplicación así lo ordenara. En caso de desobediencia, podrán imponerse sanciones conminatorias por cada día en que persista la misma. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/08/2018 N° 59847/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4964/2018

RESOL-2018-4964-APN-ENACOM#MM - ACTA 36 - Fecha 15/08/2018

EX-2017-35661919-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Luis César GAMBACORTA (C.U.I.T. N° 20-23787818-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Luis César GAMBACORTA en el Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/08/2018 N° 60075/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4965/2018**

RESOL-2018-4965-APN-ENACOM#MM - FECHA 15/8/2018 - ACTA 36

EX-2017-18844982-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sebastián Mauricio SANCHO (C.U.I.T. N° 20-29086685-6), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sebastián Mauricio SANCHO, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8°, del Anexo I, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/08/2018 N° 60163/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4966/2018**

RESOL-2018-4966-APN-ENACOM#MM - ACTA 36 - Fecha 15/08/2018

EX-2018-14261118-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Gastón Hernán TURBAU (D.N.I. N° 22.922.398 - C.U.I.T. N° 20-22922398-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría G, en la localidad de CARLOS BEGUERIE, BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica.. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/08/2018 N° 60035/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4967/2018**

RESOL-2018-4967-APN-ENACOM#MM - FECHA 15/8/2018 - ACTA 36

EXPENACOM 15027/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Horacio MANSILLA (C.U.I.T N° 20-29754128-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información

y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Luis Horacio MANSILLA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- Autorizar al señor Luis Horacio MANSILLA a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento solicitados. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/08/2018 N° 60162/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4968/2018

RESOL-2018-4968-APN-ENACOM#MM - ACTA 36 - Fecha 15/08/2018

EX-2018-33927683-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa VIZION GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71578682-2) en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 17/08/2018 N° 60079/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 219/2018

Buenos Aires, 15 de AGOSTO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EXTRA ALTA TENSIÓN (TRANSENER S.A.) solicitado por la Empresa PARQUE EÓLICO DEL BICENTENARIO SOCIEDAD ANÓNIMA (PEBSA), para la conexión de su Parque Eólico del Bicentenario de 100 MW de potencia nominal al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), y la Solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la Ampliación de la Estación Transformadora (ET) 500/132/33 kV Santa Cruz Norte constituida por: (i) Incorporación de un nuevo banco de Transformadores Monofásicos 500/132 kV de 150 MW; (ii) Ampliación de la Playa de 500 kV con un nuevo vano y un campo equipado; (iii) Ampliación de la Playa de 132 kV con un nuevo campo equipado, y; (iv) Ampliación de los Servicios Auxiliares, comando, protección, control y comunicaciones. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de cinco (5) días, y asimismo, publicar un AVISO por dos (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorgan

DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación a fin de que quien lo considere procedente, pueda presentar un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente resolución.

3.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el considerando precedente se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1.

4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

5.- PEBSA deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita.

6.- PEBSA al momento de la efectiva conexión del Parque Eólico del Bicentenario al Sistema de Transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED).

7.- Notifíquese a PEBSA, a TRANSENER S.A., a TRANSPA S.A., a la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y a CAMMESA.

8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/08/2018 N° 59953/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 220/2018

Buenos Aires, 15 de AGOSTO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), a requerimiento de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de RÍO NEGRO consistente en la conversión de la Estación de Maniobras Termo Roca en una nueva Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV, denominada Termoroca, emplazada en las cercanías de la Localidad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, mediante la expansión de barras de 132 Kv, la incorporación de UNA (1) unidad de transformación 15/10/15 MVA, y DOS (2) salidas de línea en 13,2 Kv.

2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente.

3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

4.- Disponer que, en caso de que opere el vencimiento establecido en el artículo 2 sin que hubiere ninguna presentación u oposición formulada en los términos anteriormente referidos, se considerará emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación referida en el artículo 1.

5.- El solicitante deberá incorporar en la ampliación solicitada todas las observaciones presentadas por CAMMESA y TRANSCOMAHUE S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

6.- Notifíquese a TRANSCOMAHUE S.A., a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de RÍO NEGRO, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de RÍO NEGRO, a CAMMESA, y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO (EPRERN).

7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/08/2018 N° 59951/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 221/2018**

Buenos Aires, 15 de AGOSTO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de UGEN SOCIEDAD ANÓNIMA (UGEN S.A) para su Central Termoeléctrica (CT) Barker de 150 MW, compuesta por TRES (3) turbogeneradores a gas (TG) al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), y la Solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en el seccionamiento de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Olavarría-Barker, a aproximadamente TRECE (13) kilómetros de la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Barker, la construcción de UNA (1) LAT 132 kV doble terna de aproximadamente CIEN (100) metros de longitud y la construcción de UNA (1) nueva ET, llamada ET 132 kV Central Termoeléctrica Barker II, en la Localidad de Barker, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 deberá efectuarse por medio de un AVISO por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión local, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, para que quien considere que la solicitud pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), o en cuanto al acceso solicitado, presente un proyecto alternativo o su oposición u observaciones al mismo que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencidos los plazos señalados en el artículo precedente, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1. Caso contrario se llamará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones o el proyecto alternativo de acceso y permitir al solicitante contestar las mismas. 4.- UGEN S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 5.- UGEN S.A. al momento de la efectiva conexión de la CT Barker al Sistema de Transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 6.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a UGEN S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/08/2018 N° 60081/18 v. 17/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 24/2018

DI-2018-24-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX 2018-30913356—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que en cumplimiento de compromisos previos entre la FEDERACIÓN DE RUSIA y la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de colaboración y asistencia técnica y logística entre las autoridades a cargo de la seguridad pública del evento mundial, se comisiona en el país anfitrión del torneo un Grupo de Enlace conformado por personal perteneciente a POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, MINISTERIO DE SEGURIDAD de la NACIÓN y POLICIA METROPOLITANA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo de las tareas de control, fiscalización y gestión de las medidas puestas en práctica, atinente a la afluencia y desplazamiento de los asistentes argentinos en aquellos encuentros donde intervenga el Seleccionado Nacional, alertando y previniendo con la información obtenida a las autoridades locales.

Que una de las herramientas que se aplica en tales ocasiones es el Programa "TRIBUNA SEGURA" de control de acceso e ingreso de público a estadios de fútbol, a cargo y gestionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que el hecho que sirve de sustento a las presentes actuaciones es un episodio replicado en forma difusa por medios masivos de comunicación, prensa televisiva y gráfica, y que aconteció en el estadio del Ayuntamiento de la ciudad de NIZHNY NÓVGOROD, capital del DISTRITO FEDERAL DEL VOLGA, FEDERACIÓN DE RUSIA, donde se disputó el encuentro por la fase de grupos del Torneo COPA FIFA MUNDIAL RUSIA 2018 entre el Seleccionado Nacional y el Seleccionado de la REPÚBLICA DE CROACIA el día 21 de junio, con una importante afluencia de simpatizantes argentinos.

Que luego del inicio del encuentro aludido, el personal comisionado en el Torneo se encuentra afectado a tareas de vigilancia y control, por lo que se constituye dentro del estadio para llevar a cabo las actividades previstas, logrando observar en el entretiempo del partido, una gresca entre cuatro sujetos argentinos que agredieron y golpearon arteralmente a un simpatizante croata, quedando la escena registrada por las cámaras instaladas en el estadio.

Que se puede observar que uno de los simpatizantes argentinos intercambia palabra con el simpatizante croata y posteriormente se acerca al grupo de argentinos situados en las gradas contiguas, y comienza en forma inmediata la pelea, para luego dispersarse por la tribuna, inclusive se puede apreciar como algunos de los agresores cambian su vestimenta para no ser reconocidos por las cámaras.

Que las autoridades rusas confirmaron que los cuatro individuos se retiraron del estadio por una de las salidas donde no se contaba con control de egreso ni policial ni de FIFA.

Que personal policial argentino efectúa un exhaustivo análisis y cotejo de las imágenes, comparándolas con los diferentes registros que componen las bases de datos disponibles tanto en MOSCÚ como en BUENOS AIRES, y finalmente se logra identificar a CATALÁN, RODRIGO MATÍAS, DNI 31.697.170; ELIA, LEONARDO DANIEL, DNI 32.983.484; PARDO, GABRIEL ALEJANDRO, DNI 32.451.247; REBUFFO, MATÍAS GASTÓN, DNI 25.457.770 y ESLEJER, FEDERICO, DNI 32.737.636.

Que la información obtenida fue puesta a disposición de las autoridades locales para que adopten las medidas que estimaren correspondientes, y consecuentemente se procedió a cancelar el Pasaporte del Hinchas "Fan ID" de los nombrados, para impedir su ingreso a estadios durante el desarrollo del torneo, informando, por otro lado, que los involucrados en este incidente abandonaron la ciudad de MOSCÚ rumbo a la REPÚBLICA ARGENTINA el día 23 de junio pasado.

Que se encuentra en vigencia el PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDO FIFA 2018, el cual prevé el intercambio de información en materia de seguridad para el campeonato, que resulte de interés mutuo, tanto de los actos preparatorios para la comisión de delitos o delitos ejecutados, como la información de los individuos involucrados, actuando cada país en los límites de su soberanía y adoptando las medidas que estime convenientes para la prevención y seguridad públicas.

Que la información recogida y brindada por las autoridades rusas amerita para que dentro de los lineamientos vigentes en materia de seguridad en espectáculos futbolísticos la REPÚBLICA ARGENTINA pueda poner en vigencia las disposiciones respectivas.

Que la prevención y la seguridad en los estadios en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico adquieren particular relevancia que depende de la información sistematizada proveniente de fuentes policiales, judiciales y administrativas que se logra obtener antes, durante y después de cada encuentro deportivo.

Que es evidente que un objetivo prioritario del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de sus respectivos organismos, es la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de espectáculos futbolísticos, resultando necesario disponer las medidas preventivas de restricción de concurrencia administrativa, con el alcance y los contenidos a los fines de cumplimentar con los objetivos trazados en resguardo de la seguridad pública.

Que una de las fuentes que nutren el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DERECHO DE ADMISIÓN A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS (Res. 33/16) es la gestión que sobre la información pueda hacer la dependencia administrativa pertinente, en este caso la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, para adoptar las medidas y lineamientos que se observarán, por los medios existentes, en ocasión del control de acceso e ingreso del público asistente a un partido de fútbol.

Que tratándose de la aplicación de una sanción de carácter administrativo, queda establecido el control judicial suficiente y amplio, establecido por nuestra doctrina y jurisprudencia, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de los individuos incoados.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resulta notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que las actuaciones abiertas más las cláusulas del Protocolo firmado con las autoridades de la FEDERACIÓN DE RUSIA, conforman el basamento fáctico y jurídico de la aplicación de la medida que se propicia.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. d) de la Resolución N° 354/2017, el PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDO FIFA 2018, se estima conveniente y oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico a los nombrados por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES a CATALÁN, RODRIGO MATÍAS, DNI 31.697.170; ELÍA, LEONARDO DANIEL, DNI 32.983.484; PARDO, GABRIEL ALEJANDRO, DNI 32.451.247; REBUFFO, MATÍAS GASTÓN, DNI 25.457.770 y ESLEJER, FEDERICO, DNI 32.737.636 por razones de carácter preventivo y de interés público, en el ejercicio del poder de policía estatal, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17, en función del PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDO FIFA 2018.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 17/08/2018 N° 59734/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 101/2018
DI-2018-101-APN-SSEE#MEN

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° S01: 0259797/2015 del registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las

condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, mediante la Resolución N° 672 del 15 de mayo de 2006 de la citada ex Secretaría, el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) se encuentra facultado para solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de acuerdo al punto 3 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA del Anexo 27 “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)”, de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos).

Que la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex Ministerio, a través de la Comunicación publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 del 22 de junio de 2006, estableció los requisitos formales necesarios para tal solicitud.

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) de la Provincia de CATAMARCA solicitó la conformidad de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA de acuerdo a lo establecido en el punto 3 CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA punto 3.2 DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO del Anexo 27 “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)” de Los Procedimientos.

Que en el Informe Técnico N° IF-2018-30300693-APN-DNRMEM#MEM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, señala que: “...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de EC SAPEM ha dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por el punto 3.2. DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO del Anexo 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de Los Procedimientos, referidos en la Comunicación de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 del 22 de junio de 2006, para obtener la conformidad de la Subsecretaría de Energía Eléctrica para aplicar las Tarifas de Peaje de su Cuadro Tarifario.”

Que de las actuaciones surge que el organismo con competencia y autoridad regulatoria local es el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (EN.RE.) de la Provincia de CATAMARCA y como tal, resulta competente para el control y seguimiento futuro de las tarifas, tal como se expide en el aval presentado para obtener la presente conformidad, en tanto se mantengan vigentes los requisitos previstos en la normativa.

Que la solicitud de conformidad aludida por EC SAPEM ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.895 del 21 de junio de 2018, no presentándose objeciones a la misma.

Que por ello, corresponde otorgar a la citada empresa la conformidad solicitada para que aplique a la PAFTT FIRME las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario a los Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional y los objetivos de las Unidades Organizativas allí establecidas, entre ellos los concernientes a esta Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por medio del artículo 6° del Decreto N° 575 del 21 de junio de 2018 se sustituyó el artículo 23 nonies del Título V de la Ley de Ministerio (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones; y

por el artículo 8° del citado decreto se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por la de MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Préstase la conformidad solicitada por la EMPRESA ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) de la Provincia de CATAMARCA para que aplique a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de su jurisdicción, lo dispuesto en el punto 3.2. DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO del Anexo 27 "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de Los Procedimientos.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a EC SAPEM; al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (EN.RE.) de la Provincia de CATAMARCA; a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 17/08/2018 N° 59956/18 v. 17/08/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 245/2018

DI-2018-245-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-05234543-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779/95, 1.232/07, y 1.716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, la Disposición de la Secretaría de Comercio Interior N° 74/14, la Disposición ANSV DI-2018-174-APN-DGA#ANSV, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el VISTO, el Municipio de EL SOMBRERO, Provincia de CORRIENTES, solicitó oportunamente la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle la Homologación y Autorización de Uso de UN (1) radar cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 3,0, N° de Serie K3000 0033, para ser utilizado entre el km. 1000 y el km. 1007 de la Ruta Nacional N° 12, en ambos sentidos de circulación.

Que, a esos efectos, se emitió la Disposición ANSV DI-2018-174-APN-ANSV#MTR de fecha 05 de Julio de 2018.

Que, a los fines de poder contar con un mayor número de dispositivos cinemómetros disponibles para realizar controles de velocidad, el Municipio de EL SOMBRERO, Provincia de CORRIENTES, solicitó adicionalmente la Homologación y Autorización de uso de UN (1) radar cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil, con registro fotográfico de infracciones, marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 3.0, N° de Serie K3000-0038, para operar sobre la misma Ruta Nacional y tramo mencionados anteriormente.

Que, el cinemómetro controlador de velocidad relacionado, cuya Homologación y Autorización de uso se pretende, cuenta con el Certificado de Verificación Primitiva Nro. ML-A- 003.071/2018 de fecha 09 de Marzo de 2018, expedido por la Dirección Nacional de Comercio Interior; y con el Informe de Verificación Primitiva Nro. 015 67433 1° Parcial de fecha 15 de Enero de 2018, emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

Que, el cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil cumple con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acorde a lo instaurado en los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que, la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la citada Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente para autorizar la colocación de equipos, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de UN (1) radar cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 3.0, N° de Serie K3000-0038, para ser utilizado entre el Km. 1000 y el Km. 1007 de la Ruta Nacional N° 12, en ambos sentidos de circulación, de modo armónico con lo ordenado por el artículo 70 de la ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la Homologación y Autorización de Uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/2010, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que, corresponde inscribir el cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil de marras en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, como así también su publicación en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que, ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, ambos del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURIDICCIONAL ha tomado intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Homológase y Autorízase el Uso por parte del Municipio de EL SOMBRERO, Provincia de CORRIENTES, de UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil marca SYSTECO, modelo

DIGIMAX 3.0, N° de Serie K3000-0038, para ser utilizado entre el km. 1000 y el km. 1007 de la Ruta Nacional N° 12, en ambos sentidos de circulación.

ARTICULO 2°.- Inscribese el cinemómetro homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTICULO 3°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de EL SOMBRERO, Provincia de CORRIENTES, deberá presentar previo a su vencimiento los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTICULO 4°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10km) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTICULO 5°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelera móvil determinadas por el organismo.

ARTICULO 6°.- El Municipio de EL SOMBRERO, Provincia de CORRIENTES, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1.716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/2010 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTICULO 7°.- Sin perjuicio de la cartelera de tipo móvil exigida en el artículo 5° de la presente Disposición, El Municipio de EL SOMBRERO, Provincia de CORRIENTES, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de Treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTICULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTICULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil, al que se hace referencia en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 10.- Comuníquese al MUNICIPIO DE EL SOMBRERO, provincia de Corrientes, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma INSTITUTO BIOTERAPICO ARGENTINO S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6867-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 7.580, 7.581, 7.582, 7.583, 7.584, 7.585, 7.586, 7.587, 7.588, 7.589, 7.597, 7.598, 7.599, 7.600, 7.602, 7.603, 7.604, 7.605, 7.607, 7.608, 7.609, 7.610, 18.564 y 25.856 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-002554-18-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-6867-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 17/08/2018 N° 59930/18 v. 22/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIO DALLAS S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6727-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 28.493 y 28.494 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-002558-18-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-6727-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 17/08/2018 N° 59931/18 v. 22/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pera (*Pyrus communis* L.) de nombre HW610, obtenida por AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA.

Solicitante: AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA.

Representante legal: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Característica	HW610	WILLIAM'S
Fruto: color de base o fondo	Verde amarillento	Amarillo
Fruto: área del color superpuesto	Medio	Pequeña
Fruto: largo del pedúnculo	Medio a largo	Medio

Característica	HW610	WILLIAM'S
Época de comienzo de floración	Tardía	Medio
Época de madurez para consumir	Medio	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 1984

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/08/2018 N° 59731/18 v. 17/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pera (*Pyrus communis* L.) de nombre HW620 obtenida por AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA.

Solicitante: AGRICULTURE & AGRI-FOOD CANADA.

Representante legal: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Característica	HW620	WILLIAM'S
Árbol: vigor	Medio a fuerte	Medio
Fruto: tamaño	Grande a muy grande	Medio
Fruto: color de base o fondo	Verde	Amarillo
Fruto: matiz del color superpuesto	Anaranjado	Rojo-rosado
Fruto: largo del pedúnculo	Corto	Medio
Época de comienzo de floración	Temprana a medio	Medio
Época de madurez para consumir	Tardía	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 1984

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/08/2018 N° 59735/18 v. 17/08/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 26 de junio de 2018:

RSG 292/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, de la Provincia de Misiones, los bienes incluidos en la Disposición 143/2017 (AD OBER): CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS (4622) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas alot 086: 171/2015; 81, 84, 87, 89 a 94, 99, 112, 119, 128, 132, 135, 138, 144, 170, 172, 174, 176, 177, 216, 221 y 223/2016; y 20, 25, 59, 66, 69 a 71 y 91/2017.

RSG 293/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Saturnino María Laspiur, Provincia de Córdoba, el bien incluido en la Disposición 720/2017 (AD MEND): UN (1) automóvil marca Volkswagen, modelo Touareg, dominio 945ZCE, año 2005, chasis WVGCM67LX5D072548. Expediente: Acta lote 038: 488/2010.

RSG 294/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Maquinchao, Provincia de Río Negro, los bienes incluidos en las Disposiciones 409, 410, 411, 413, 415, 417, 419, 421 y 422/2017 (AD BARI) y 230/2017 (AD NEUQ): MIL CIENTO VEINTISÉIS (1126) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas alot 004: 31/2015; 23, 30, 68, 77, 84 y 92/2016; y 7 y 8/2017. Acta lote 075: 34/2010.

RSG 295/2018 que cede sin cargo al Centro de Referencia Neuquén del Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 162, 193, 198, 227, 228, 263 y 264/2017 (AD NEUQ): CATORCE (14) artículos

varios (cámaras fotográficas, lentes para cámaras fotográficas, teléfonos celulares, horno eléctrico y televisores). Expedientes: Actas lote 075: 57/2013; 36, 43, 52 y 105/2014; y 17 y 68/2015.

RSG 296/2018 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Río Negro el bien incluido en la Disposición 85/2017 (AD SAOE): UNA (1) planta generadora de energía. Expedientes: Mares 080: 1H y 2X/2014.

RSG 298/2018 que cede sin cargo al Centro de Referencia Paraná del Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 78/2018 (AD PARA): TRES (3) artículos electrónicos (televisores y cámara). Expediente: Acta lote 041: 53/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional, Secretaría General.

e. 17/08/2018 N° 59740/18 v. 17/08/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Compañía de Finanzas Buenos Aires (C.U.I.T. N° 30-70854401-5) y al señor Facundo Hernando Serantoni (D.N.I. N° 25.431.210) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 5602, Expediente N° 100.949/09 caratulado "ORHWASCHEL IGNACIO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/08/2018 N° 58849/18 v. 22/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora FABIANA ELISA ALCALDE que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 6076, Expediente N° 100.024/12, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, ello sin perjuicio de la presentación efectuada a fs. 310, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/08/2018 N° 58861/18 v. 22/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública N° 96

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar: OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° 14362/17, N° 1-4356/17, N° 1-4361/17, N° 1-4354/17, N° 1-4358/17, N° 1-4357/17, para las prestadoras TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y las diferencias diarias acumuladas hasta el último día hábil de cada mes del período estacional (Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), 3) La presentación de Subdistribuidores relacionada con las tarifas para la prestación del servicio de subdistribución. FECHA, HORA Y LUGAR: La Audiencia se llevará a cabo el día 4 de septiembre de 2018, a las 9.00 hs., en el Centro Metropolitano de Diseño, sito en Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Habilítense centros de participación virtual en el Centro Regional Sur del ENARGAS, sito en Mendoza 135, Neuquén, Provincia del Neuquén; en el Centro Regional Río Grande del ENARGAS, sito en Juan B. Thorne 721, Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Centro Regional Bahía Blanca del ENARGAS, sito en Belgrano 321, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente Electrónico

N° EX-2018-38951129- -APNGAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; **DIFUSIÓN:** La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; **CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL:** El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16

Maria Luz Goizueta, Asesora Administrativa, Secretaría del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/08/2018 N° 59856/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública N° 97

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar: **OBJETO:** 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I4353/17, N° I-4355/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4363/17, N° I-4364/17 para las Prestadoras GASNOR S.A., GASNEA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y REDENGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y las diferencias diarias acumuladas hasta el último día hábil de cada mes del período estacional (Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), 3) La presentación de Subdistribuidores relacionada con las tarifas para la prestación del servicio de subdistribución. **FECHA, HORA Y LUGAR:** La Audiencia se llevará a cabo el día 6 de septiembre de 2018 a las 9 hs. en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero, sito en Buenos Aires 734, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero. Habilitense centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo del ENARGAS, sito en 25 de Mayo 1431, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; en el Centro Regional Noroeste del ENARGAS, sito en Alvarado 1143, ciudad de Salta, Provincia de Salta y Centro Regional Rosario, sito en Corrientes 553, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. **LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE:** El Expediente Electrónico N° EX-2018- 39188925- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; **ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN:** Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; **AUTORIDADES:** La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. **INSCRIPCIÓN:** A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; **PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN:** El plazo para la

inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16

Maria Luz Goizueta, Asesora Administrativa, Secretaría del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/08/2018 N° 59857/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 1414/18, 1424/18, 207/18, 208/18, 843/18, 90/18, 209/18 y 108/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL PERSONAL MUNICIPALES DE CAPITAN BERMUDEZ (SF 537), FATA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS (SF 291), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DEL DIABETICO (RN 82), ASOCIACION MUTUAL OBRA SOCIAL RURAL RIONEGRINA (RN 81), MUTUAL BANCOS PATAGONICOS MU.BA.PA (RN 53), MUTUAL DEL DISCAPACITADO RENACER (RN 64) y a la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES AMSA – ALTO VALLE OESTE (RN 87), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58584/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2195/18, 2209/18, 2094/18, 2127/18, 2145/18, 2169/18, 2056/18, 2047/18, 2149/18, 2223/18, 2162/18 y 2126/18 - INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ESVAD EMPLEADOS DE LA SOLIDARIA VENDEDORES AMBULANTES Y/O DISCAPACITADOS (CF 2249), MUTUAL ETNIAS DE AMERICA (CF 2761), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA Y ENTIDADES EMPRESARIAS (CF 194), ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO SOLANO (CF 2059), MUTUAL DE EMPLEADOS INMOBILIARIOS MEI (CF 2845), MUTUAL DEL PERSONAL DE TELAM (CF 705), MUTUAL DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LOS TRES CERROS LTDA (CF 2612), ASOCIACION MUTUAL PEDI OS DARE (CF 2740), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MUTUAL INTERNA EMPLEADOS DE LA LINEA 106 (BA 1783), CIRCULO GLOSTER ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA EX BASE AEREA MORON (BA 1875), ASOCIACION MUTUAL ARAUCARIA (BA 2410) y ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL SAN ISIDRO (BA 829) todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58585/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2226-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTEÑA LIMITADA Matricula N° 12.067, COOPERATIVA DE VIVIENDAS PATRICIOS LIMITADA Matricula N° 12.072, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LIMITADA Matricula N° 12.109, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ALPINA LIMITADA Matricula N° 12.152, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DEL VIDRIO NEUTRO LIMITADA Matricula N° 12.207, COOPERATIVA ARRAIGO DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 12.212, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58587/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2205/18, 2198/18, 2118/18, 2203/18 y 1713/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BETANIA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES (Mat: 5183), LA MUTUA COOPERATIVA DE CREDITO LTDA (Mat: 71), FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (Mat: 5008), COOPERATIVA DE TRABAJO DE CALIDAD LTDA (Mat: 30.480), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PROGRESAR LTDA (Mat: 24.255) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58588/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2193-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 12.273, COOPERATIVA DE TRABAJO V.I.P. LIMITADA Matricula N° 12.283, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPELEC LIMITADA Matricula N° 12.292, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL ESTADO LIMITADA Matricula N° 12.295, COOPERATIVA DE TRABAJO GESTIÓN PROFESIONAL LIMITADA Matricula N° 12.300, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINANFER LIMITADA Matricula N° 12.305, COOPERATIVA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES LIMITADA (C.A.P. LIMITADA) Matricula N° 12.317, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 16 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 12.343, COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR LIMITADA Matricula N° 12.363, PRAXIS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.400, COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA Matricula 12.415, COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL OTRO LUGAR LIMITADA Matricula N° 12.429, COOPERATIVA DE TRABAJO PROMO VENTAS LIMITADA Matricula N° 12.453, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CASANOVA LIMITADA

Matricula N° 12.471, COOPERATIVA AGRÍCOLA VICHIGASTA LIMITADA Matricula N° 12.474, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORTEÑA LIMITADA Matricula N° 12.476, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTARIO FERRARI LIMITADA Matricula N° 12.503, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58590/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2076/18, 2150/18, 2155/18, 1161/18, 2255/18, 2295/18, 2208/18, 2221/18, 2218/18, 2172/18, 2167/18, 2160/18, 2253/18, 2125/18, 2290/18, 2153/18 y 2171/18 - INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL METALURGICA SAN NICOLAS (BA 754), MUTUAL CLUB UNION EMPLEADOS DE COMERCIO (BA 1260), ASOCIACION MUTUAL LIMA SOLIDARIO (BA 2852), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL INTERGREMIAL ARGENTINA (CBA 775), ASOCIACION MUTUAL TRASLASIERRA DESPIERTA (CBA 893), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA SOLIDARIA (SF 948), ASOCIACION MUTUAL COBERTURA PROFESIONAL COBERPRO (SF 1685), ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO IBARLUCEA (SF 1749), MUTUAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE CAPACITACION LABORAL PARA ADULTOS – M.A.DO.C.L.A. (SF 1456), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL MANOS UNIDAS (MZA 557), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE – ANDINA (MZA 517), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO (LR 29) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL SAN ONOFRE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES (SJ 123) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL SAN LUIS – AMISAL (SL 61) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL MADERERA SAN JOSE CORRIENTES (CTES 98) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL 15 DE SETIEMBRE (STA 128) con domicilio legal en la Provincia de Salta; y a la ASOCIACION MUTUAL PUERTO PILCOMAYO (FSA 5) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58591/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2117-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades todas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos: SOCIEDAD AYUDA MUTUA SEPELIO PARA FERROVIARIOS-SECCIONAL FEDERAL (ER. 83) con domicilio en la calle Belgrano s/n, localidad de Federal, MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DE CENTROS COMERCIALES (ER. 111) con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 662, localidad de Concordia, SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (ER. 120) con domicilio en la Av. Ramírez N° 2464, localidad de Paraná, SOCIEDAD MUTUAL BANCO DE PARANÁ S.A. (ER. 134) con domicilio en la calle Monte Caseros N° 479, localidad de Paraná, MUTUAL EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE

ENTRE RIOS (M.E.T.C.E.R.) (ER. 135) con domicilio en la calle Andrés Pazos N° 127, piso 3, localidad de Paraná, ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA RECÍPROCA (ER. 136) con domicilio en la calle San Martín N° 675, localidad de Nogoya, ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROVEEDURÍAS INTEGRALES DE ENTRE RIOS (ER. 187) con domicilio en la calle Andrade N° 450, localidad de Nogoya, ASOCIACIÓN MUTUAL MAESTRO EVARISTO CACERES (A.M.M.E.C.) (ER. 229) con domicilio en la calle Gualeguaychu N° 139, piso 7, departamento C, localidad de Paraná, ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS VIGILADORES DE ENTRE RÍOS A.MU.VI.E.R. (ER. 237) con domicilio en la Av. Almafuerce N° 1501, localidad de Paraná, ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (ER. 268) con domicilio en la calle Dr. Francisco Soler N° 1362, localidad de Paraná. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58592/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2097-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE REPARACIONES NAVALES LIMITADA Matricula N° 15.833, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 15.812, COOPERATIVA DE TRABAJO CREW STYLE LIMITADA Matricula N° 15.756, COOPERATIVA DE TRABAJO ASUNCIÓN LIMITADA Matricula N° 15.755, COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 15.725, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO ITALPAL LIMITADA Matricula N° 15.714, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIÓN LIMITADA Matricula N° 15.708, COOPERATIVA DE TRABAJO TUNQUELEN LIMITADA Matricula N° 15.691, COOPERATIVA DE TRABAJO BIMA LIMITADA Matricula N° 15.680, COOPERATIVA DE TRABAJO POTABILIZADORA DE AGUA LIMITADA Matricula N° 15.623, VIVIENDAS MAYO COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INMUEBLES Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 15.620, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO “EL RENACER” LIMITADA Matricula N° 15.609, COOPERATIVA DE TRABAJO FIORITO LIMITADA Matricula N° 15.599, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-CREATIVOS DE TRABAJOS ARTESANALES LIMITADA Matricula N° 15.586, COOPERATIVA DE TRABAJO TRASEG LIMITADA Matricula N° 15.577, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANUEL DORREGO LIMITADA Matricula N° 15.517, BELCO COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA INMOBILIARIOS LIMITADA Matricula N° 15.515, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PLATEROS ARTESANOS LIMITADA Matricula N° 15.447, COOPERATIVA DE TRABAJO TAWANTINSUYU LIMITADA Matricula N° 15.445, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58593/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2103-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO (CBA. 101) con domicilio en la calle Dean Funes N° 266, localidad Córdoba; ASOCIACIÓN MUTUAL FERROVIARIA (CBA. 191) con domicilio en la calle Tucumán N° 1331, localidad de Villa María, partido de General San Martín; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE

LA GUARNICIÓN AÉREA CÓRDOBA. (CBA. 277) con domicilio en la calle Av. Gral Paz. N° 67, PB, departamento 10, localidad Córdoba; MUTUAL DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE MONTE BUEY LIMITADA. (CBA. 358) con domicilio en la calle Dean Funes N° 248, localidad Monte Buey, partido Marco Juárez; ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA GENUINA A NUESTROS ASOCIADOS. (CBA. 607), con domicilio en la Av. Leopoldo Lugones N° 222, PB, localidad Córdoba; ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA ALIANZA JESÚS MARIA SOCIAL, AÉREA Y DEPORTIVA. (CBA. 635) con domicilio en la calle John Kennedy N° 179, localidad de Jesús Maria, partido Colon; ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO M. DOCENTES PRIVADOS (CBA. 714) con domicilio en la calle Cabrera N° 887, localidad de Río Cuarto; ASOCIACIÓN MUTUAL "LA FAMILIA" DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA CÓRDOBA (CBA. 741) con domicilio en la calle Belgrano N° 157 piso 2, departamento B, localidad Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58594/18 v. 17/08/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma ARGERENA S.A., con domicilio en la calle Lima N° 355 Piso 4° Of. K de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/A "ARGERENA I" (Mat. 0410) de bandera argentina, hundido en el Km 185 margen izquierda del Río Paraná Guazú, Provincia de BUENOS AIRES, representando un peligro para la preservación del medio ambiente y constituyendo un obstáculo y/o peligro para la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA ZARATE. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 16/08/2018 N° 59474/18 v. 21/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina